

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
MOSQUERA  
TRASLADO

PROCESO: 2017 - 00750  
DEMANDANTE: CARLOS MACHADO AVILA  
DEMANDADO: HUGO JIMENEZ BERNAL y OTRO

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establecen los Arts.110 y 319 del C.G.P., el día doce (12) de julio de 2022, SE FIJA EN LISTA EL RECURSO DE REPOSICION, en lugar público y visible en la lista de traslados del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (03) días, contados a partir del día trece (13) de julio de 2022, siendo las 8 A.M. y vencen el día quince (15) de julio de 2022 a las 5 P.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE  
SECRETARIO



CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy doce (12) de julio de 2022, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en un lugar público y visible. Se incorpora al expediente.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE  
SECRETARIO



**RV: REPOSICIÓN**

Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 15/06/2022 16:44

Para: Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

---

De: Jaime Hernandez <jaimehernandezabogado@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 15 de junio de 2022 4:04 p. m.

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REPOSICIÓN

Buenas tardes.

Envío recurso de reposición contra el auto de fecha 09 de Junio notificado por Estado #30 del 10 de Junio de 2022 dentro del proceso ejecutivo N° 2017-00750

Demandante: CARLOS HUMBERTO MACHADO AVILA

Demandados: HUGO ARMANDO JIMENEZ y DIANA CASTELLANOS ZAMBRANO

Atte. JAIME HERNANDEZ CANCHON, apoderado parte demandante.

Señor:  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL  
MOSQUERA CUNDINAMARCA  
E. S. D.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION  
SUBSIDIO DE APELACION  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO: 2017-00750  
DEMANDANTE: CARLOS HUMBERTO MACHADO AVILA  
DEMANDADOS: HUGO ARMANDO JIMENEZ C. y DIANA CASTELLANOS ZAMBRANO

En calidad de apoderado de la parte demandante dentro del asunto de la referencia, comedidamente me dirijo al señor Juez, para manifestarle que estando dentro del término legal, procedo a formular recurso de REPOSICION y en subsidio el de APELACION contra el auto de fecha 09 de junio notificado por Estado # 30 del 10 de junio de 2022, por medio del cual se decreta la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO de conformidad con las siguientes razones:

1. Dentro del expediente obran los envíos tanto de los citatorios para notificación personal, como de notificación por aviso del MANDAMIENTO DE PAGO a los demandados, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. así como las correspondientes certificaciones de entrega por parte de la empresa de correo INTERRAPIDISIMO.
2. Las guías #s: 700025965211 de fecha 22/05/2019 11:17 certificación de entrega a Armando Jiménez f. 30  
700025965111 certificación de entrega f.26 a Diana Castellanos.  
700025677577 certificación de entrega f.22 a Diana Castellanos
3. Los demandados se encuentran debidamente notificados del mandamiento de pago, por lo que es procedente la proferida sentencia, ordenando seguir adelante la ejecución, en razón a que transcurrió en silencio el término tanto para comparecer al Juzgado a notificarse, así como para realizar algún pronunciamiento frente a las pretensiones de la demanda.

En caso de no prosperar el recurso de reposición solicito al señor Juez, conceder el recurso de apelación para ante el superior.

Del señor Juez,

Atentamente,

JAIMÉ HERNÁNDEZ CANCHÓN  
C.C. N°3.093.423 de Madrid Cund.  
T.P. N°49.636 del C.S. de la J.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
MOSQUERA - CUNDINAMARCA  
TRASLADO

PROCESO: 2018 - 00899  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.  
DEMANDADO: MIGUEL MUÑOZ TORRES

ASUNTO: LIQUIDACIÓN CREDITO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día doce (12) de julio de 2022, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en el lugar público y visible del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (3) días, contados a partir del día trece (13) de julio de 2022, siendo las 8 A.M., venciendo el día quince (15) de julio de 2022 a las 5 P.M.



CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy doce (12) de julio de 2022, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.



LIQUIDACION DE CREDITO / RAD: 2018-899 BANCO DE BOGOTA VS MIGUEL ANGEL ORLANDO MUÑOZ

joseivan.suarez@gesticobranzas.com <joseivan.suarez@gesticobranzas.com>

Mar 17/05/2022 11:21

Para: Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera  
<memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: DAVID GAMBA <david.gamba@gesti.com.co>;DEPENDENCIA <dependencia.joseivansuarez@gesti.com.co>;KEVIN GUIZA <kevin.guiza@gesti.com.co>;sofia.suarez@gesti.com.co <sofia.suarez@gesti.com.co>

Señor  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

RAD: 2018-899  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA  
DEMANDADO: MIGUEL ORLANDO MUÑOZ

Respetado señor juez:

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte Actora, dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa, me permito allegar memorial del asunto con el fin de que quede radicado ante el despacho y se realice el trámite correspondiente

Agradezco la atención prestada y solicito por favor acuse de recibido del presente

Cordialmente,

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA  
C. C. No. 91.012.860 de Barbosa Santander  
T. P. No. 74502 del C. S. J.  
CORREO: [joseivan.suarez@gesticobranzas.com](mailto:joseivan.suarez@gesticobranzas.com)  
APODERADO PARTE DEMANDANTE  
CALLE 35 # 7 - 25 OFICINA 401

Señor:  
**CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**  
 E. S. D.

<b>REF:</b>	<b>EJECUTIVA</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>2018-899</b>
<b>DE:</b>	<b>BANCO DE BOGOTÁ S.A</b>
<b>CONTRA:</b>	<b>MIGUEL ORLANDO MUÑOZ TORRES</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>LIQUIDACION CREDITO</b>

**JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, mayor de edad y vecino de ésta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 9 1.012.860, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 74502 del C.S.J. actuando como apoderado de la parte Actora, de manera respetuosa, aporto **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** acatando el contenido del art. 446 del C.G.P., de conformidad con las pretensiones de la demanda y el mandamiento de pago de la siguiente forma:

**POR EL PAGARÉ No 79547237**

**1. Por concepto de intereses moratorios:**

CAPITAL:		20.589.495,00							
VIGENCIA		Brio. Cte.xima Autorizada			TASA	LIQUIDACION			
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	Nominal Mensual	FIN	Día	INTERESE		
26-jun-18	30-jun-18	20,28%	30,42%	2,24%	2,24%	5	76.796,16		
1-jul-18	31-jul-18	20,03%	30,05%	2,21%	2,21%	31	470.917,32		
1-ago-18	31-ago-18	19,94%	29,91%	2,20%	2,20%	31	469.035,14		
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	29,72%	2,19%	2,19%	30	451.270,92		
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	29,45%	2,17%	2,17%	31	462.538,35		
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	29,24%	2,16%	2,16%	30	444.771,58		
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	29,10%	2,15%	2,15%	31	457.704,31		
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	28,74%	2,13%	2,13%	31	452.647,45		
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	29,55%	2,18%	2,18%	28	419.103,31		
1-mar-19	30-mar-19	19,37%	29,06%	2,15%	2,15%	30	442.328,62		
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%	30	441.309,80		
1-may-19	31-may-19	19,34%	29,01%	2,15%	2,15%	31	456.441,31		
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	28,95%	2,14%	2,14%	30	440.902,12		
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	28,92%	2,14%	2,14%	31	455.177,50		
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%	31	456.020,13		
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%	30	441.309,80		
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	28,65%	2,12%	2,12%	31	451.381,21		
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	28,55%	2,11%	2,11%	30	435.389,91		
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	28,37%	2,10%	2,10%	31	447.366,09		
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%	2,09%	2,09%	31	444.402,35		
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	28,59%	2,12%	2,12%	29	421.469,73		
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	28,43%	2,11%	2,11%	31	448.212,06		
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%	2,08%	2,08%	30	428.425,92		
1-may-20	31-may-20	18,19%	27,29%	2,03%	2,03%	31	432.076,36		
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%	2,02%	2,02%	30	416.693,73		
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%	2,02%	2,02%	31	430.583,53		
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	27,44%	2,04%	2,04%	31	434.207,03		
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	27,53%	2,05%	2,05%	30	421.436,45		
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	27,14%	2,02%	2,02%	31	429.943,39		
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	2,00%	2,00%	30	410.904,05		
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,19%	1,96%	1,96%	31	416.452,38		
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	25,98%	1,94%	1,94%	31	413.441,81		
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31%	1,97%	1,97%	28	377.702,52		
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	26,12%	1,95%	1,95%	31	415.377,71		

89

1-abr-21	30-abr-21	17,31%	25,97%	1,94%	1,94%	30	399.896,70
1-may-21	31-may-21	17,22%	25,83%	1,93%	1,93%	31	411.288,58
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	25,82%	1,93%	1,93%	30	397.812,70
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	25,77%	1,93%	1,93%	31	410.426,63
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	25,86%	1,94%	1,94%	31	411.719,41
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	25,79%	1,93%	1,93%	30	397.395,63
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	25,62%	1,92%	1,92%	31	408.270,10
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	25,91%	1,94%	1,94%	30	399.063,38
1-dic-21	31-dic-21	17,08%	25,62%	1,92%	1,92%	31	408.270,10
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	26,49%	1,98%	1,98%	31	420.745,25
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	27,45%	2,04%	2,04%	28	392.379,33
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	27,71%	2,06%	2,06%	31	438.036,45
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	28,58%	2,12%	2,12%	30	435.798,77
1-may-22	16-may-22	19,71%	29,57%	2,18%	2,18%	17	254.570,61
						<b>Total Intereses</b>	1223 <b>18.157.883,29</b>
						<b>Capital</b>	20.589.495,00
						<b>Intereses Moratorios</b>	18.157.883,29
						<b>TOTAL: CAPITAL+INTERESES:</b>	<b>\$38.747.378,29</b>

**TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO: TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS \$ 38.747.378,29**

*Juez proceder de conformidad,*



**JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**  
**C.C. 91.012.860 de Barbosa Santander**  
**T.P. 74502 del C.S.J.**  
**[joseivan.suarez@gestidobranzas.com](mailto:joseivan.suarez@gestidobranzas.com)**  
**Cta 497**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
MOSQUERA - CUNDINAMARCA  
TRASLADO

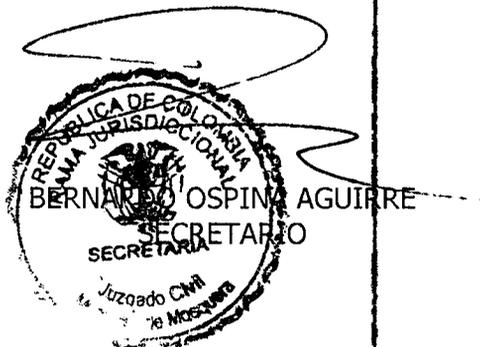
PROCESO: 2019 - 00284  
DEMANDANTE: FONDEANDES  
DEMANDADO: VERONICA RODELO GUTIERREZ

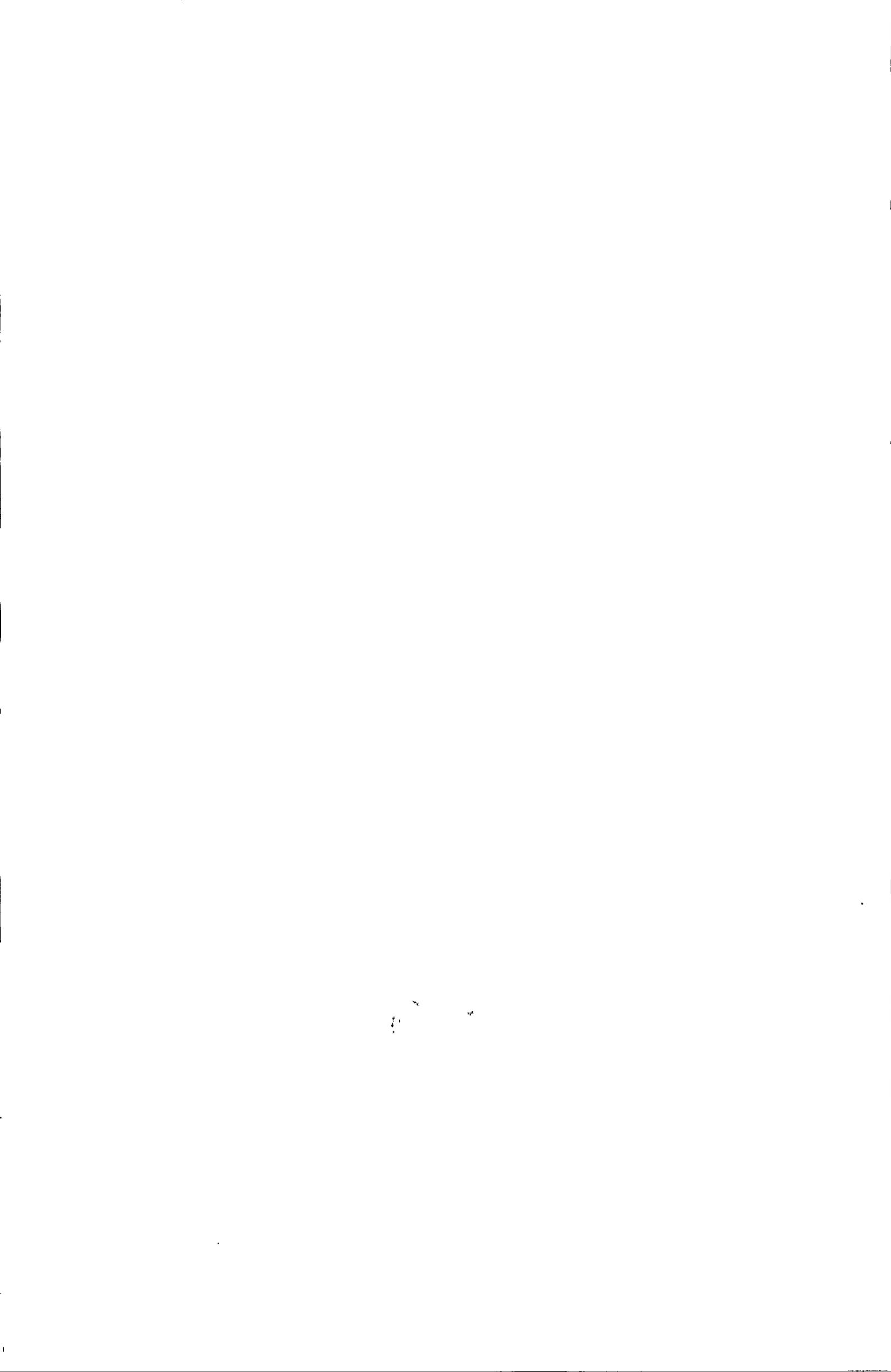
ASUNTO: LIQUIDACIÓN CREDITO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día doce (12) de julio de 2022, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en el lugar público y visible del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (3) días, contados a partir del día trece (13) de julio de 2022, siendo las 8 A.M., venciendo el día quince (15) de julio de 2022 a las 5 P.M.



CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy doce (12) de julio de 2022, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.





53

Memorial con liquidación de crédito proceso No 2019-284 de FONDEANDES VS VERONICA JUDITH

RODELO GUTIERREZ

DELGADO LOPEZ <delgadolopez.abogadas@gmail.com>

Vie 24/06/2022 10:58

Para:

- Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

Por medio del presente, me permito enviar memorial con liquidación de crédito proceso No 2019-284 de FONDEANDES VS VERONICA JUDITH RODELO GUTIERREZ

Cordialmente

ESTRELLA DELGADO ZABALA

C.C 52856128

TP 124967

CEL 3105810373



SEÑOR  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA  
E. S. D.

REF: EJECUTIVO No. 2019-284 del FONDO DE EMPLEADOS JARDINES DE  
LOS ANDES- FONDEANDES Contra VERONICA JUDITH RODELO GUTIERREZ

ESTRELLA ISABEL DELGADO ZABALA, mayor de edad y domiciliada en la  
ciudad de Bogotá, e identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi  
correspondiente firma, actuando en nombre y representación de la parte  
demandante, por medio del presente escrito me permito allegar liquidación de crédito  
conforme a lo ordenado por el Despacho-

Del señor juez,

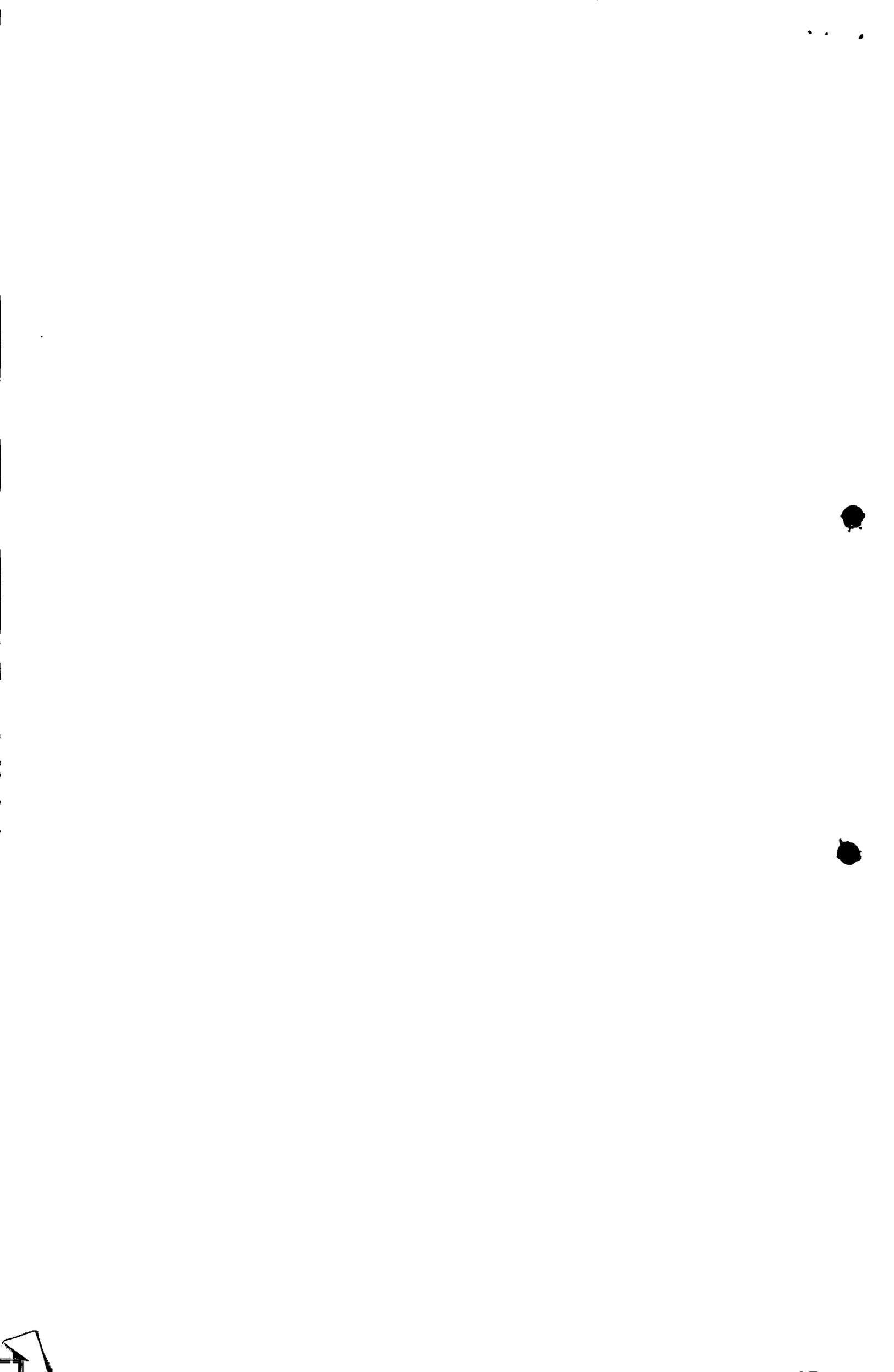
Atentamente,

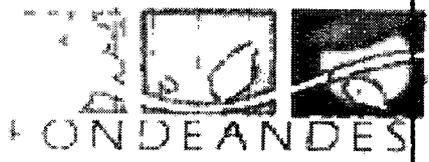


ESTRELLA DELGADO ZABALA

C. C. 52.856.128 de Bogotá D. C.

T. P. No. 124.967 de C. S. de la J.





**FONDO DE EMPLEADOS JARDINES DE LOS ANDES**  
**LIQUIDACION DEUDA EX ASOCIADO**  
**RODELO GUTIERREZ VERONICA JUDITH**  
**CC. 36.450.813**

Liquidación realizada para Juzgado Saldo 3.488.098 capital vencido intereses moratorios a partir del 01 de Febrero de 2017 hasta la fecha

FECHA	SALDO INICIAL	DIAS	TASA	VALOR INTERESES	PAGOS	SALDO DEUDA CON INTERESES
02/01/2017	3,488,098			-		3,488,098
02/28/2017	3,488,098	27.00				3,488,098
03/31/2017	3,488,098	31.00	2.79%	100,652		3,488,098
04/30/2017	3,488,098	30.00	2.79%	97,362		3,488,098
05/31/2017	3,488,098	31.00	2.79%	100,607		3,488,098
06/30/2017	3,488,098	30.00	2.79%	97,362		3,488,098
07/31/2017	3,488,098	31.00	2.75%	99,030		3,488,098
08/31/2017	3,488,098	31.00	2.75%	99,030		3,488,098
09/30/2017	3,488,098	30.00	2.69%	93,655		3,488,098
10/31/2017	3,488,098	31.00	2.64%	95,290		3,488,098
11/30/2017	3,488,098	30.00	2.62%	91,388		3,488,098
12/31/2017	3,488,098	31.00	2.60%	93,578		3,488,098
01/31/2018	3,488,098	31.00	2.59%	93,218		3,488,098
02/28/2018	3,488,098	28.00	2.63%	85,499		3,488,098
03/31/2018	3,488,098	31.00	2.59%	93,173		3,488,098
04/30/2018	3,488,098	30.00	2.56%	89,295		3,488,098
05/31/2018	3,488,098	31.00	2.56%	92,092		3,488,098
06/30/2018	3,488,098	30.00	2.54%	88,423		3,488,098
07/31/2018	3,488,098	31.00	2.50%	90,244		3,488,098
08/31/2018	3,488,098	31.00	2.49%	89,839		3,488,098
09/30/2018	3,488,098	30.00	2.48%	86,374		3,488,098
10/31/2018	3,488,098	31.00	2.45%	88,457		3,488,098
11/30/2018	3,488,098	30.00	2.44%	84,993		3,488,098
12/31/2018	3,488,098	31.00	2.43%	87,406		3,488,098
01/31/2019	3,488,098	31.00	2.40%	86,325		3,488,098
02/28/2019	3,488,098	28.00	2.46%	80,168		3,488,098
03/31/2019	3,488,098	31.00	2.42%	87,286		3,488,098
04/30/2019	3,488,098	30.00	2.42%	84,238		3,488,098
05/31/2019	3,488,098	31.00	2.42%	87,136		3,488,098
06/30/2019	3,488,098	30.00	2.41%	84,150		3,488,098
07/31/2019	3,488,098	31.00	2.41%	86,865		3,488,098
08/31/2019	3,488,098	31.00	2.42%	87,045		3,488,098
09/30/2019	3,488,098	30.00	2.42%	84,238		3,488,098
10/31/2019	3,488,098	31.00	2.39%	86,054		3,488,098
11/30/2019	3,488,098	30.00	2.38%	82,988		3,488,098
12/31/2019	3,488,098	31.00	2.36%	85,213		3,488,098
01/31/2020	3,488,098	31.00	2.35%	84,583		3,488,098
02/29/2020	3,488,098	29.00	2.38%	80,334		3,488,098
03/31/2020	3,488,098	31.00	2.37%	85,393		3,488,098
04/30/2020	3,488,098	30.00	2.34%	81,505		3,488,098
05/31/2020	3,488,098	31.00	2.27%	81,969		3,488,098
06/30/2020	3,488,098	30.00	2.27%	79,005		3,488,098
07/31/2020	3,488,098	31.00	2.27%	81,639		3,488,098
08/31/2020	3,488,098	31.00	2.29%	82,420		3,488,098
09/30/2020	3,488,098	30.00	2.29%	80,023		3,488,098
10/31/2020	3,488,098	31.00	2.26%	81,519		3,488,098
11/30/2020	3,488,098	30.00	2.23%	77,785		3,488,098



FONDO DE EMPLEADOS JARDINES DE LOS ANDES  
LIQUIDACION DEUDA EX ASOCIADO  
RODELO GUTIERREZ VERONICA JUDITH  
CC. 36.450.813

Liquidación realizada para Juzgado Saldo 3.488.098 capital vencido intereses moratorios a partir del 01 de Febrero de 2017 hasta la fecha

12/31/2020	3,488,098	31.00	2.18%	78,665		3,488,098
01/31/2021	3,488,098	31.00	2.17%	78,035		3,488,098
02/28/2021	3,488,098	28.00	2.19%	71,378		3,488,098
03/31/2021	3,488,098	31.00	2.18%	78,440		3,488,098
04/30/2021	3,488,098	30.00	2.16%	75,474		3,488,098
05/31/2021	3,488,098	31.00	2.15%	77,584		3,488,098
06/30/2021	3,488,098	30.00	2.15%	75,038		3,488,098
07/31/2021	3,488,098	31.00	2.15%	77,404		3,488,098
08/31/2021	3,488,098	31.00	2.16%	77,674		3,488,098
09/30/2021	3,488,098	30.00	2.15%	74,951		3,488,098
10/31/2021	3,488,098	31.00	2.14%	76,953		3,488,098
11/30/2021	3,488,098	30.00	2.16%	75,299		3,488,098
12/31/2021	3,488,098	31.00	2.18%	78,665		3,488,098
01/31/2022	3,488,098	31.00	2.21%	79,566		3,488,098
02/28/2022	3,488,098	28.00	2.29%	74,471		3,488,098
03/31/2022	3,488,098	31.00	2.31%	83,216		3,488,098
04/30/2022	3,488,098	30.00	2.38%	83,060		3,488,098
05/31/2022	3,488,098	31.00	2.46%	88,803		3,488,098

5,359,525

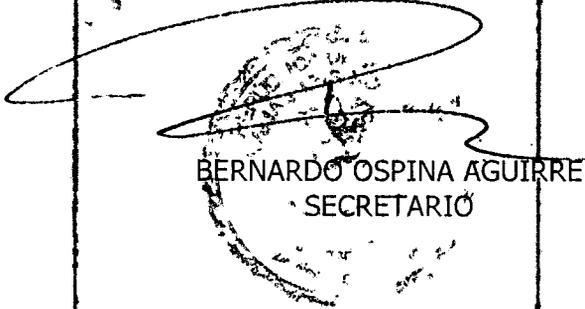
Saldo capital	3,488,098
Interes de mora	5,359,525
abonos	-
total de la deuda	8,847,623

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
MOSQUERA - CUNDINAMARCA  
TRASLADO

PROCESO: 2017- 00493  
DEMANDANTE: TERNIUM COLOMBIA SAS  
DEMANDADO: METALICAS CIVILES SAS y OTRO

ASUNTO: LIQUIDACIÓN CREDITO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día doce (12) de julio de 2022, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en el lugar público y visible del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (3) días, contados a partir del día trece (13) de julio de 2022, siendo las 8 A.M., venciendo el día quince (15) de julio de 2022 a las 5 P.M.



BERNARDO OSPINA AGUIRRE  
SECRETARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el termino señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy doce (12) de julio de 2022, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.



BERNARDO OSPINA AGUIRRE  
SECRETARIO

RV: LIQUIDACION DEL CREDITO RAD.2017 -00493

Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 7, 2022 18:14

Para: Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera  
<memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Ves Soluciones <victoriaeugenia0306@hotmail.com>

Enviado: martes, 7 de junio de 2022 11:37 a. m.

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: abogadaclemenciarodriguez@hotmail.com <abogadaclemenciarodriguez@hotmail.com>

Asunto: LIQUIDACION DEL CREDITO RAD.2017 -00493

Buenos días

Señores

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA - CUNDINAMARCA

En el presente correo se adjunta oficio de liquidación del crédito acorde al artículo 446 CGP; del proceso de referencia en asunto.

Cordialmente,

*Victoria Eugenia Soto.*

Abogada / VES Soluciones Ltda.

Celular: 3137373296

Call Center: 3137425128 / 3137425126 / 3217793920

Calle # N° 44 61 Cali - Valle Teléfono 6023087919

Correo electrónico: victoriaeugenia0306@hotmail.com



Por favor piensa si es necesario imprimir este correo o cualquier documento, acuérdate del medio ambiente

172

METALICAS CIVILES S.A.S Y OTRO

Fórmula Financiera utilizada TASA NOMINAL ANUAL=[(1-TASA EFECTIVA ANUAL)Elevada a la(1/12)-1) x 12]. Liquidación en concordancia con lo ordenado en el numeral 1 del Art. 521 del CPC, o en el numeral 1 del Art.446 del CGP.

Intereses Corrientes sobre el Capital Inicial CAPITAL \$ 25.469.578,00

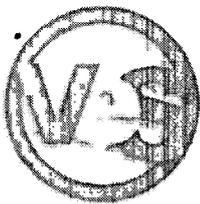
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)	
22/10/2016	22/10/2016	1	1.67	\$ 14.178,07
Total Intereses Corrientes				\$ 14.178,07
Subtotal				\$ 25.483.756,07

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial CAPITAL \$ 25.469.578,00

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)	
23/10/2016	31/10/2016	9	2.40	\$ 183.380,96
1/11/2016	30/11/2016	30	2.40	\$ 611.269,87
1/12/2016	31/12/2016	31	2.40	\$ 631.645,53
1/01/2017	31/01/2017	31	2.44	\$ 642.172,96
1/02/2017	28/02/2017	28	2.44	\$ 580.027,19
1/03/2017	31/03/2017	31	2.44	\$ 642.172,96
1/04/2017	30/04/2017	30	2.44	\$ 621.457,70
1/05/2017	31/05/2017	31	2.44	\$ 642.172,96
1/06/2017	30/06/2017	30	2.44	\$ 621.457,70
1/07/2017	31/07/2017	31	2.40	\$ 631.645,53
1/08/2017	31/08/2017	31	2.40	\$ 631.645,53
1/09/2017	30/09/2017	30	2.35	\$ 598.535,08
1/10/2017	31/10/2017	31	2.32	\$ 610.690,68
1/11/2017	30/11/2017	30	2.30	\$ 585.800,29
1/12/2017	31/12/2017	31	2.29	\$ 602.695,11
1/01/2018	31/01/2018	31	2.28	\$ 600.063,26
1/02/2018	28/02/2018	28	2.31	\$ 549.124,10
1/03/2018	31/03/2018	31	2.28	\$ 600.063,26
1/04/2018	30/04/2018	30	2.26	\$ 575.612,46
1/05/2018	31/05/2018	31	2.25	\$ 592.167,69
1/06/2018	30/06/2018	30	2.24	\$ 570.518,55
1/07/2018	31/07/2018	31	2.21	\$ 581.640,26
1/08/2018	31/08/2018	31	2.20	\$ 579.008,41
1/09/2018	30/09/2018	30	2.19	\$ 557.783,76
1/10/2018	31/10/2018	31	2.17	\$ 571.112,84
1/11/2018	30/11/2018	30	2.16	\$ 550.142,88
1/12/2018	31/12/2018	31	2.15	\$ 565.849,12
1/01/2019	31/01/2019	31	2.13	\$ 560.585,41
1/02/2019	28/02/2019	28	2.18	\$ 518.221,01
1/03/2019	31/03/2019	31	2.15	\$ 565.849,12
1/04/2019	30/04/2019	30	2.14	\$ 545.048,97
1/05/2019	31/05/2019	31	2.15	\$ 565.849,12
1/06/2019	30/06/2019	30	2.14	\$ 545.048,97
1/07/2019	31/07/2019	31	2.14	\$ 563.217,27
1/08/2019	31/08/2019	31	2.14	\$ 563.217,27
1/09/2019	30/09/2019	30	2.14	\$ 545.048,97
1/10/2019	31/10/2019	31	2.12	\$ 557.953,56
1/11/2019	30/11/2019	30	2.11	\$ 537.408,10
1/12/2019	31/12/2019	31	2.10	\$ 552.689,84
1/01/2020	31/01/2020	31	2.09	\$ 550.057,99
1/02/2020	29/02/2020	29	2.12	\$ 521.956,55
1/03/2020	31/03/2020	31	2.11	\$ 555.321,70
1/04/2020	30/04/2020	30	2.08	\$ 529.767,22
1/05/2020	31/05/2020	31	2.03	\$ 534.266,85
1/06/2020	30/06/2020	30	2.02	\$ 514.485,48
1/07/2020	31/07/2020	31	2.02	\$ 531.634,99
1/08/2020	31/08/2020	31	2.04	\$ 536.898,70
1/09/2020	30/09/2020	30	2.05	\$ 522.126,35
1/10/2020	31/10/2020	31	2.02	\$ 531.634,99
1/11/2020	30/11/2020	30	2.00	\$ 509.391,56
1/12/2020	31/12/2020	31	1.96	\$ 515.843,85
1/01/2021	31/01/2021	31	1.94	\$ 510.580,14
1/02/2021	28/02/2021	28	1.96	\$ 465.923,48
1/03/2021	31/03/2021	31	1.97	\$ 518.475,71
1/04/2021	30/04/2021	30	1.95	\$ 496.656,77
1/05/2021	31/05/2021	31	1.93	\$ 507.948,28
1/06/2021	30/06/2021	30	1.93	\$ 491.562,86
1/07/2021	31/07/2021	31	1.93	\$ 507.948,28
1/08/2021	31/08/2021	31	1.94	\$ 510.580,14
1/09/2021	30/09/2021	30	1.93	\$ 491.562,86
1/10/2021	31/10/2021	31	1.92	\$ 505.316,43
1/11/2021	30/11/2021	30	1.94	\$ 494.109,81
1/12/2021	31/12/2021	31	1.96	\$ 515.843,85
1/01/2022	31/01/2022	31	1.98	\$ 521.107,57
1/02/2022	28/02/2022	28	2.04	\$ 484.940,77
1/03/2022	31/03/2022	31	2.06	\$ 542.162,42
1/04/2022	30/04/2022	30	2.12	\$ 539.955,05
1/05/2022	31/05/2022	31	2.18	\$ 573.744,69
1/06/2022	7/06/2022	7	2.25	\$ 133.715,28
Total Intereses de Mora				\$ 37.515.414,92
Subtotal				\$ 62.999.170,98

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	25.469.578,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$	14.178,07
Total Intereses Mora (+)	\$	37.515.414,92
Abonos (-)	\$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	62.999.170,98
Costas	\$	1.550.874,00
Honorarios Profesionales	\$	1.782.870,46
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	66.332.915,44



**EMERGENCIA JURIDICA**

Señores  
**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**  
E.S.D.

Ves Soluciones Ltda.  
Calle 8 No 44-61 Cali -Valle  
Teléfono: (2) 308 7919- Fax (2)551 0541  
Call Center: 3205210772-3206336944-3137425126  
Email: Victoriaeugenia0306@hotmail.com  
soporte@vesoluciones.comwww.vesoluciones.com

**REF. LIQUIDACION DEL CREDITO**  
**RADICADO: 2017 - 00493**  
**DEMANDANTE: TERNIUM COLOMBIA S.A.S**  
**DEMANDADO: METALICAS CIVILES S.A.S Y JORGE ARMANDO GARCIA RIAÑO**

**VICTORIA EUGENIA SOTO BUITRAGO**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.297.956 de Cali, abogada titulada, con tarjeta profesional No. 56.904 del C. S de la J. con residencia y domicilio en la ciudad de Cali (V); actuando como apoderada judicial de COFACE COLOMBIA SEGUROS DE CREDITO S.A. identificada con NIT.900.679634-9 por medio del presente escrito y conforme lo indica el artículo 446 del C.G.P. y el artículo 884 del C. Co, respetuosamente me permito presentar ante este despacho la liquidación de credito con base en el capital reconocido mandamiento de pago como saldo insoluto a favor de la parte ejecutante, la cual se discrimina de la siguiente manera:

**RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**

Capital	\$	25.469.578,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$	14.178,07
Total Intereses Mora (+)	\$	37.515.414,92
Abonos (-)	\$	0,00
<b>TOTAL OBLIGACIÓN</b>	<b>\$</b>	<b>62.999.170,98</b>
Costas	\$	1.550.874,00
Honorarios Profesionales	\$	1.782.870,46
<b>GRAN TOTAL OBLIGACIÓN</b>	<b>\$</b>	<b>66.332.915,44</b>

Teniendo en cuenta lo anterior, comedidamente me permito elevar la siguiente:

**SOLICITUD**

Sírvase señora Juez APROBAR la liquidación de credito actualizada a corte de 07 de junio del 2022, previamente detallada.

Anexo a la presente, documento donde se relacionan los cálculos aritméticos del valor liquidado.

Atentamente,

  
**VICTORIA EUGENIA SOTO BUITRAGO**  
C.C. No. 31.297.956 de Cali  
T.P. No. 56.904 del C. S de la J.  
E-MAIL: victoriaeugenia0306@hotmail.com

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
MOSQUERA  
TRASLADO

PROCESO: 2019 – 00898  
DEMANDANTE: ARQUIMES SARMIENTO DAZA  
DEMANDADO: JOSE SARMIENTO RIAÑO

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establecen los Arts.110 y 319 del C.G.P., el día doce (12) de julio de 2022, SE FIJA EN LISTA EL RECURSO DE REPOSICION, en lugar público y visible en la lista de traslados del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (03) días, contados a partir del día trece (13) de julio de 2022, siendo las 8 A.M. y vencen el día quince (15) de julio de 2022 a las 5 P.M.

  
BERNARDO OSPINA AGUIRRE  
SECRETARIO.

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy doce (12) de julio de 2022, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en un lugar público y visible. Se incorpora al expediente.

  
BERNARDO OSPINA AGUIRRE  
SECRETARIO

MEMORIAL RECURSO PROCESO 2019-00898.

163

clemencia ines rodriguez avendaño <abogadaclemenciarodriguez@hotmail.com>

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Recepcion  
Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera  
<memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes Doctores,

Me permito adjuntar memorial en (2) folios para trámite dentro del proceso ejecutivo referido, según datos del expediente:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR No. 2019 - 00898  
DEMANDANTE: ARQUIMEDES SARMIENTO DAZA.  
DEMANDADO: JOSE HERNAN SARMIENTO RIAÑO.

Cordialmente,

Clemencia Inés Rodríguez Avendaño  
Apoderada Parte Demandante  
Tarjeta profesional No. 127.961 del C.S.J.  
Celular No. 320 8463666

**Clemencia Inés Rodríguez Avendaño**  
Abogada

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Doctora

**ASTRÍD MILENA BAQUERO GUTIERREZ**

Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA.**

**REFERENCIA:** EXPEDIENTE No. 2019 -00898.  
**DEMANDANTE:** ARQUIMEDES SARMIENTO DAZA.  
**DEMANDADO:** JOSE HERNAN SARMIENTO RIAÑO.  
**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICIÓN.

Respetada Señora Juez Civil Municipal de Mosquera - Cundinamarca.

**CLEMENCIA INES RODRIGUEZ AVENDAÑO**, abogada, domiciliada y residenciada en Bogotá D.C., identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi calidad de apoderada judicial del demandante, **ARQUIMEDES SARMIENTO DAZA** en el proceso de la referencia, respetuosamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** parcialmente contra la Sentencia proferida en Audiencia de fecha 18 de mayo de 2022, con el objeto de que se REVOQUE parcialmente la liquidación realizada por el Despacho que declaró probada las excepciones de COBRO DE LO NO DEBIDO Y PÉRDIDA DE INTERESES propuestas por la parte demandada a través de su apoderada judicial.

### PETICIÓN

Solicito al Despacho modificar la liquidación realizada en virtud de las consignaciones que se observan en el Extracto del Banco Caja Social desde el mes de Enero de 2017 al capital inicial del título valor por la suma de (\$30.000.000), toda vez que se observa la contabilización y aplicación de las mismas sobre el saldo de capital de (\$20.000.000) suma pretendida en marzo de 2019, de acuerdo con el título valor aportado y tal como se detalló en los hechos numerales 1 y 2 dentro del Acápite de la demanda.

#### I. EL AUTO IMPUGNADO

Como ya se mencionó al inicio de este escrito, se sirva revocar parcialmente la sentencia de fecha dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022), en lo siguiente,

Resuelve el Despacho lo siguiente:

*“QUINTO: ORDENAR la devolución de dineros dentro del término de 15 días, por parte del demandante ARQUIMEDES SARMIENTO DAZA al señor JOSÉ HERNÁN SARMIENTO DAZA en la suma \$14.656.020 y \$8.167.000, como excedente de saldo a intereses y sanción por pérdida de los mismos.”.*

Manifiestar al Despacho que la liquidación debe encontrarse ajustada y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 3. del artículo 446 del Código General del Proceso; y se deben imputar los pagos realizados por el demandado desde el mes de enero de 2017 al valor total de la obligación en la misma fecha, siendo la suma de (\$30.000.000).

*Clemencia Inés Rodríguez Avendaño*  
*Abogada*

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente le solicito su señoría se sirva revocar parcialmente el auto impugnado y ajustar la liquidación realizada por el Despacho.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos de derecho del presente recurso de reposición según lo dispuesto en el Artículo 318 del Código General del Proceso y las demás disposiciones que sean aplicables.

### PRUEBAS

Ruego tener como tales la actuación surtida en el Proceso Ejecutivo.

### NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la Calle 56 No. 5 - 22 Oficina 201 de la ciudad de Bogotá D.C. y dirección de correo electrónico [abogadaclemenciarodriguez@hotmail.com](mailto:abogadaclemenciarodriguez@hotmail.com).

Mi poderdante en el correo electrónico: [arquimedess659@gmail.com](mailto:arquimedess659@gmail.com)

La parte demandada en la dirección indicada en la demanda ejecutiva.

De la Señora Juez,

Cordialmente,



**CLEMENCIA INES RODRIGUEZ AVENDAÑO**

C.C. No 65.743.119 del Ibagué

T.P. No 127.961 del C.S. de la J.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
MOSQUERA - CUNDINAMARCA  
TRASLADO

PROCESO: 2019 - 01234  
DEMANDANTE: LUIS ROJAS HERRERA  
DEMANDADO: MIRYAM RIVAS CASTILLO

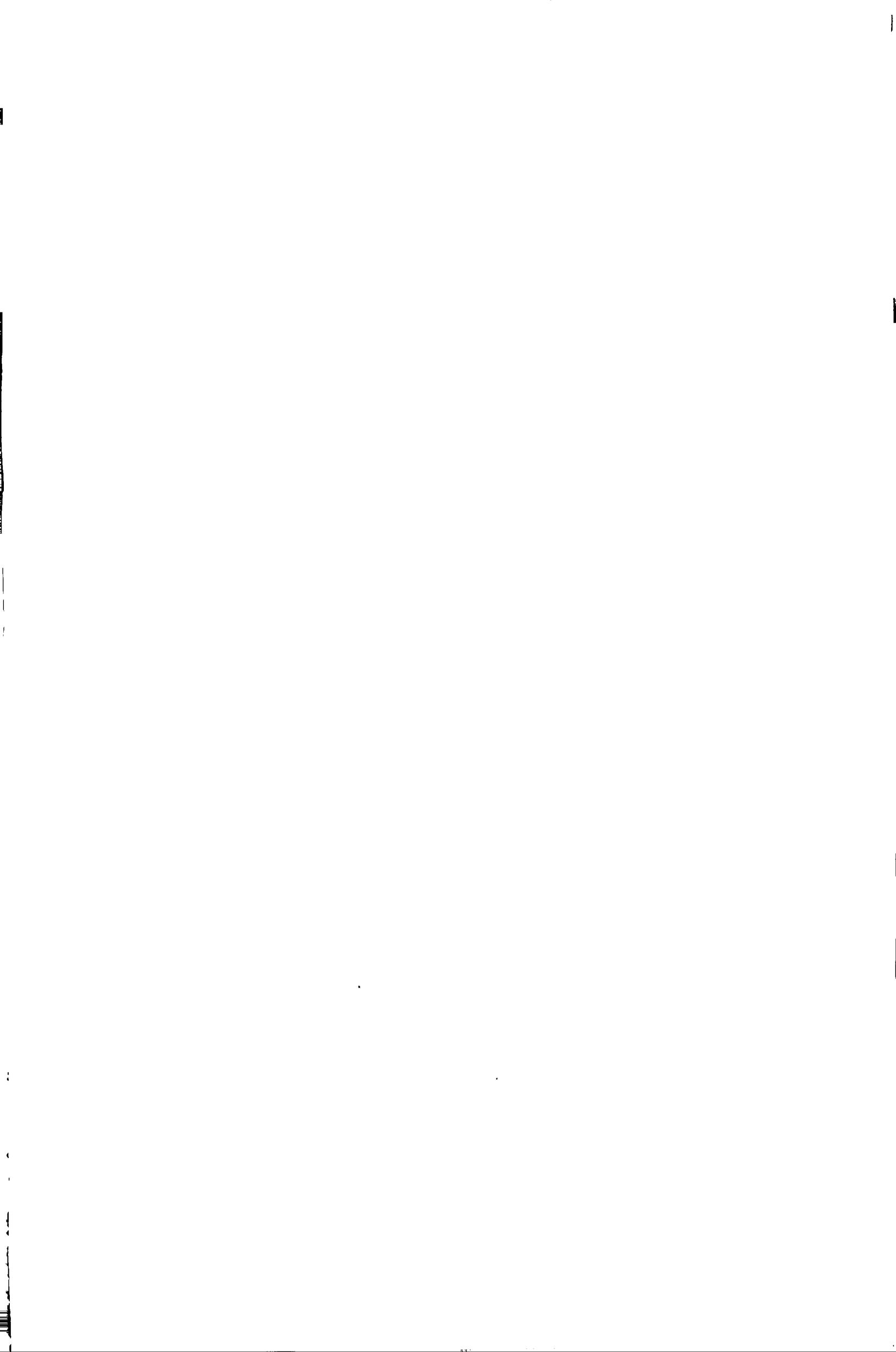
ASUNTO: LIQUIDACIÓN CREDITO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día doce (12) de julio de 2022, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en el lugar público y visible del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (3) días, contados a partir del día trece (13) de julio de 2022, siendo las 8 A.M., venciendo el día quince (15) de julio de 2022 a las 5 P.M.



CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy doce (12) de julio de 2022, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.





RV: RV: AVALUO Y LIQUIDACION DEL CREDITO

Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera  
<j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Jue 26/05/2022 13:08

Para: Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera  
<memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2019-1234  
147

**De:** Rene Torres Cardenas <retocar@hotmail.com>  
**Enviado:** jueves, 26 de mayo de 2022 1:05 p. m.  
**Para:** Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Asunto:** RV: RV: AVALUO Y LIQUIDACION DEL CREDITO

Enviado desde Outlook

**De:** postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>  
**Enviado:** jueves, 26 de mayo de 2022 1:04 p. m.  
**Para:** j01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co <j01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Asunto:** No se puede entregar: RV: AVALUO Y LIQUIDACION DEL CREDITO

**No se pudo entregar a estos destinatarios o grupos:**

[j01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co) ([j01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co))

El mensaje no se pudo entregar. El sistema de nombres de dominio (DNS) ha informado que el dominio del destinatario no existe.

Póngase en contacto con el destinatario por algún otro medio (por teléfono, por ejemplo) y pídale que le diga a su administrador de correo electrónico que parece que su dominio no está registrado correctamente en el registrador de dominios. Proporciónale los detalles del error que se muestran a continuación. Es probable que el Administrador de correo electrónico del destinatario sea el único que puede solucionar este problema.

Para obtener más información y consejos para solucionar este problema, vea este artículo: <https://go.microsoft.com/fwlink/?LinkId=389361>.

**Información de diagnóstico para los administradores:**

Generando servidor: BYAPR10MB2998.namprd10.prod.outlook.com  
j01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Remote Server returned '550 5.4.310 DNS domain cendoj.ramajudicial.gov.co does not exist [Message=InfoDomainNonexistent] [LastAttemptedServerName=cendoj.ramajudicial.gov.co] [BN8NAM12FT013.eop-nam12.prod.protection.outlook.com]'

Encabezados de mensajes originales:

ARC-Seal: i=1; a=rsa-sha256; s=arcselector9901; d=microsoft.com; cv=none;

b=EAavnwQGYsuiyBbVsl0jx6Gor8urh27BBEBCZsYBYWC1okxeRroJG1U099SFaeHJaDpVJjzMcUPwucMRuuJAg42qH6QKZB4WDI4j1Jk2VkuUcyYvcPIEuMwixwOZfUPgg+7jsq0zPibErpme6XhOyVlHxiVeCk4t5GeeL7MN2bSiofdTdyPUGfV41wgM11+LPlQ4FzA1QGH17xFAZq+IWocyS6j/pIjPqPEHuEQFdiwYj5CogfpLeyMU3pVb8pb8WT+792noExtTguCc2Gk1/nze3PALjv9XKXacxvOxGw178vKPFyxU+F14FH7pQ3z18ppVq1C65yrC8Bvwls11aJPA==

ARC-Message-Signature: i=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed; d=microsoft.com; s=arcselector9901;

h=From:Date:Subject:Message-ID:Content-Type:MIME-Version:X-MS-Exchange-AntiSpam-MessageData-ChunkCount:X-MS-Exchange-AntiSpam-MessageData-0:X-MS-Exchange-AntiSpam-MessageData-1; bh=P2wznsrUNr+Plvyhi8FMcKJ3qu15Vxsy1FY8R86Pro=;

b=HqBrVSVYPbmceHCiz1/0/gyXN1q42GH0NY19KTocCyb8h19cN5lnFFSbidLj4Xy670nZyj02ffmAo+BgadP+ECqVAWm2C

12

n0NMnohFK9U72JnyS5t7IjexgxC1F1R3WUc0uTernE4iGkvxFDgRSs1jURQKpmFUzsv71j3J5EQ4UjIhqpxCEzWIW/0/SULP  
n+ce4Caud3TymzR6XAp+csVEa5kt7rto1IKYDbLthwWXiWi61FC1IOwz4LPFQo9vwwwiSXam4ec9MF6+wh3BEHUY9ohCJJvf8  
STnRswYIoy0bhJYO/D9LDyx1RNoNktv9CD42cCVhWxwQzJaXPobv6ZQ==  
ARC-Authentication-Results: i=1; mx.microsoft.com 1; spf=none; dmarc=none;  
dkim=none; arc=none  
DKIM-Signature: v=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed; d=hotmail.com;  
s=selector1;  
h=From:Date:Subject:Message-ID:Content-Type:MIME-Version:X-MS-Exchange-SenderADCheck;  
bh=P2wznsHrUNr+Plvyhi8FMckJ3qul5Vxsy1FY8R86Pro=;

b=nMn1l3ROuC8FRAzWRLu17Z8NgUkaEKRxm8V1MfNbTZKGEyqpyzQqd0CG3cJwaNRy1Z8XaG4y4bRpTDKjrc82uLqwkEbTU  
WDgNbwCYzFWC4ciL7TgidlvkFF5kb3Tyf2pZdfFooB0eXgBgGqQqYg3fe4vyTlnMsCF0NUq8pmUqEAXPxtCfKMUK/SceIw  
tT570Pad2TGVQ9Jq661QiFJbfrIAVL5cEWU7jR5x0Z773Ms7Kqy1SRbscJgw3H8bk7hhtyxTZoi12ZL0z5eVyo/7A07unVf8  
0mJ0xG4pA36Q/47m29AWvzV4rapaUFsGzk6Gxj0N8bSuGzsuAGRaxi7Q==

Received: from BN0PR10MB5254.namprd10.prod.outlook.com (2603:10b6:408:117::8)  
by BYAPR10MB2998.namprd10.prod.outlook.com (2603:10b6:a03:84::32) with  
Microsoft SMTP Server (version=TLS1\_2,  
cipher=TLS\_ECDHE\_RSA\_WITH\_AES\_256\_GCM\_SHA384) id 15.20.5293.13; Thu, 26 May  
2022 18:04:43 +0000

Received: from BN0PR10MB5254.namprd10.prod.outlook.com  
([fe80::bcfc:9e8f:e312:2eb7]) by BN0PR10MB5254.namprd10.prod.outlook.com  
([fe80::bcfc:9e8f:e312:2eb7%9]) with mapi id 15.20.5293.013; Thu, 26 May 2022  
18:04:43 +0000

From: Rene Torres Cardenas <retocar@hotmail.com>  
To: "j01cmpalmosquera@cedoj.ramajudicial.gov.co"  
<j01cmpalmosquera@cedoj.ramajudicial.gov.co>

Subject: RV: AVALUO Y LIQUIDACION DEL CREDITO  
Thread-Topic: AVALUO Y LIQUIDACION DEL CREDITO  
Thread-Index: AQHYcRmriLc2m0cX20msaiokagUDE60xUxJ0gAAgmWA=  
Date: Thu, 26 May 2022 18:04:43 +0000

Message-ID: <BN0PR10MB52542D3E8E1739297A920679B3D99@BN0PR10MB5254.namprd10.prod.outlook.com>

References: <BN0PR10MB5254F399559C5CC0FE3C3FD9B3D99@BN0PR10MB5254.namprd10.prod.outlook.com>

<b8d2dc6f-fa48-4171-a56f-891b7b2f0dfa@BYAPR10MB3560.namprd10.prod.outlook.com>

In-Reply-To: <b8d2dc6f-fa48-4171-a56f-891b7b2f0dfa@BYAPR10MB3560.namprd10.prod.outlook.com>

Accept-Language: es-CO, en-US

Content-Language: es-CO

X-MS-Has-Attach: yes

X-MS-TNEF-Correlator:

suggested\_attachment\_session\_id: dbf94f85-739d-8d35-c6e4-13e98e32f527

x-ms-exchange-messagesentrepresentingtype: 1

x-tmn: [CWQV+QRMa/zdEl0KRZOaY6w1XCN1m7m6]

x-ms-publictraffictype: Email

x-ms-office365-filtering-correlation-id: e46540a3-bd89-4a0a-a7ed-08da3f423610

x-ms-traffictypediagnostic: BYAPR10MB2998:EE\_

x-microsoft-antispam: BCL:0;

x-microsoft-antispam-message-info:

td0b06uvHzQNfGxWuYgThsrzIpbD0ZmkRf+ITfzNRR1RkvBHZdaa9qzpz9Qxswt8idX7h28ZjEftTakNZCVdiffKnKfCpPQ  
PCpc6BtVF6K5eJK1VksmAtEkmj17hgLAwtVNIJA/5/h46IzBDc8nXT0BSRgn8yr71Y4zmmwRwNek6rAEaGeiLhjmtpt0o50NOV  
sfAXctfitZ1lRwY64dai2wbPjt+hB0JXMIo8deEvMs80VmeMFBjhw7s9y480VhPz0P0/smcGWN6qKq0qE2JPind/4UKEcQp  
wnjTbkPHP76FaGET6nPy0M8FZzMIbsDFUf0wyXw0EtALr0b0m1ri1J9QMPru5gBK7GDDB9kprstgP1r0u7c71P8AabmK3rTC  
cpfa2jJpX505KRzB0ntiApHZidPph+7u6mGwcbJ0XhTl0IELzCjoIzQ5Vf+oL1hnVaeSekYxEXEZaoJkWZs+pUIqu9xtU/J  
82+8pzDr8EZx+DlVjKN0HgQZr802hXz19/J84dVg166xHN0eUSK6RqRNAIw+yDX2Z3XJWbHdwD37gGHemcp1rbxy106IDVJ  
DR/C0y/zeqqv20f7nQn+fLr0XEcodbcHeExQjtt6/A=

x-ms-exchange-antispam-messagedata-chunkcount: 1

x-ms-exchange-antispam-messagedata-0: =?iso-8859-1?

Q?/FMsyJYqGulV7/rR8eA/In5vblYIrhxlyJ6SQNYAgICIr2xU25S8QTSVUF?=  
=?iso-8859-1?Q?/42Qpsm0fk1RXPixyATvY6hpmcgmZ+tuUGeu0V8ZqoJWp5JlkoBrMty3?=  
=?iso-8859-1?Q?6530bjmz+cVfbU0Th9uIXIPSoE9V+U20PWayWKOIAhoQbCL6d+5+pUj8E5?=  
=?iso-8859-1?Q?5DvyXkfScLTKJH+zdXYqoxXLeQM8kH/hLL1MUDR0DGH9r10Cvm4r7E3mm?=  
=?iso-8859-1?Q?iWn7Kan/qnTrWUNp9gZRVgokygF/dzH5dFRo5g0K0wI1NHYodWtNldLdy?=  
=?iso-8859-1?Q?ZaubuFikdr5+6FGZIZw10+AR3GHNCJN/WpyIHWpqrNu9EvquhHHs1LbrNW?=  
=?iso-8859-1?Q?ThtQMPvx73HfsJf6x7nCvp/Oh0aTuN0wmYeE4SFu0NK0hqG7cbhxBX9gK?=  
=?iso-8859-1?Q?4ks2j2B1ZV1s6si9k1Kzgm5n/1k5BK3NbE8sGsrjWLP0sHFIAicfx69Pya?=  
=?iso-8859-1?Q?ZwtE8IkYumoVfWgSZcsRZ5H4ZIZFCYNqSgZotrUrIgsATrebB5EzfQrwni?=  
=?iso-8859-1?Q?SF71zbIDbq0Nx+krfV159Bcs0rEA8QEPx0Vh7ur65g8g57Loc+rbJHcaGG?=  
=?iso-8859-1?Q?rOPcGrIYr7QmM9MPxEDQyVAP/FrUrZmsVKbx0Gno00Vx9s27mciIt+tiJI?=  
=?iso-8859-1?Q?sDC9ACcejZjEukMjaGwkt1fEZt+DAKBtuPrJdBn1WLOlgYnpo1neFbmfA?=  
=?iso-8859-1?Q?RhcmtuZg880kFjTNzdB/h4ZKo/j03EGcylSdfIU5T0dQrTWKd3DyFkoPVx?=  
=?iso-8859-1?Q?N9gN3SdndVCvSDcNnB8zwyJ0r1A9clUtX77iYzIuPzXzTMC08SKTdmPHY?=  
=?iso-8859-1?Q?JaHs51b07zfkormOxDL2JIBYckBomtK4862RcQ2WQ3DV/JxPDFaNU1W1Ez?=  
=?iso-8859-1?Q?mgiZPBV/A8hJ2vEGj4NDOSBgeyzuBENNTLX+cpQjZhmQ4DDFXkky0jbdNj?=  
=?iso-8859-1?Q?+3mqGRTW3aG4CpcnK+k1j0SBsMksXF/ddQ8iGm7g6Fg8hemISJvtGCmHYU?=  
=?iso-8859-1?Q?TahfS6E6Vr/fcDgtZmWoIu3zOpYwzRvFZH1eRKK3TtBTmE9RSXn809Ihhx?=  
=?iso-8859-1?Q?Lhe7248KYlv3uwaQupVz1WND4ubv/CRpLK+yvuJl2lndKkcRKYCt97KHn1?=  
=?iso-8859-1?Q?xxtzALgCHMje8LJ/+IvmiVL1qIfccUxAKSSa5rdJpYOJZCs50QZfyKKSNNF?=  
=?iso-8859-1?Q?uJnemev1/qpQPYd0U20zS/4Chc00TrWRXpe/Rngr4o2JfRARsG37oLHQ5N?=  
=?iso-8859-1?Q?2EjJgIKtj9393HyOOR83aaXT11ilDLfKrrHR+81kF/JgtlR0pj+gRyEDPY2?=  
=?iso-8859-1?Q?ezZUPoiz2p0G2gfhBFZ4Ydl7eZzIYoyxgjeQVB1ppfPC87GCA8PvHRHG2?=  
=?iso-8859-1?Q?PcVGqa4zrSLCu9IQugiX5Rdi7X1sJzhAF+0Ai0m80JaQLhNLknnvd5uJfS?=  
=?iso-8859-1?Q?JBAY5/WqOH+iihjR5Cc7acPdE+8VSF7sgH7mSg=3D=3D?=  
Content-Type: multipart/mixed;  
boundary=" \_004\_BN0PR10MB52542D3E8E1739297A920679B3D99BN0PR10MB5254namp\_ "

MIME-Version: 1.0

SEÑORA

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA

E.

S.

D.

REF: 2.019 – 01234 – HIPOTECARIO

DTE: LUIS FERNANDO ROJAS HERRERA Y OTRA

DDA: MYRIAM RIVAS CASTILLO.

ASUNTO: AVALUO Y LIQUIDACION

**RENE TORRES CARDENAS:** Identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado de la parte demandante, a la señora Juez comedidamente manifiesto: **PRIMERO.-** que de acuerdo a lo ordenado por su despacho en el auto del 08 de Marzo del presente año estoy presentando el avalúo efectuado sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50-C 1750355 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bogotá, inmueble objeto del proceso de la referencia avalúo presentado por el Ingeniero Catastral y Geodesta, **CAMILO ERNESTO CADENA**, según certificaciones adjuntas por un valor total de **\$ 350.000.000 TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS.** Liquidación que pongo a disposición del despacho para su aprobación. **SEGUNDO:** También la liquidación del crédito y los respectivos intereses causados desde el primero 01 de julio del año 2019 hasta la fecha por la suma de ( **\$ 179.139.699** ) **CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/Cte.** liquidación que pongo a consideración de su honorable despacho para ser aprobada.

Respetuosamente,



**RENE TORRES CARDENAS**

C.C. 19.138.274 expedida en Bogotá

T.P. 154.183 del C.S. de la Judicatura.

**ANEXOS:** Avalúo del inmueble ( 12 folios )

Registro Abierto de evaluadores (04 folios)

Fotocopia cedula de ciudadanía del avaluador

Fotocopia Tarjeta Profesional de Ingeniero

Liquidación del crédito (02 folios)

142

**AVALÚO COMERCIAL**

CASA 2 MANZANA 5A ETAPA 5 CONJUNTO RESIDENCIAL EL  
CORTIJO DE SERREZUELA

**AVALUADOR:**

**CAMILO ERNESTO CADENA.**  
AVALUADOR CON REGISTRO **AVAL-80051284**  
EXPEDIDO POR LA ANNA CORPORACION AUTOREGULADORA  
NACIONAL DE AVALUADORES

**Bogotá, mayo 10 de 2022.**

145

**1. INFORMACIÓN GENERAL**

SOLICITANTE: Lilibana Buitrago

1.2. TIPO DE INMUEBLE: Casa.

1.3. TIPO DE AVALUÓ: Comercial Urbano.

1.4. MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO: Mosquera Cundinamarca

1.5. SECTOR O LOCALIDAD:

1.6. BARRIO O URBANIZACIÓN: El Cortijo de Serrezuela

1.7. DIRECCIÓN: Carrera 5 Este # 18 50

1.8. DESTINACIÓN ACTUAL: Residencial

1.9. FECHA DE VISITA: mayo 6 de 2022.

1.10. FECHA DE REALIZACIÓN: mayo 10 de 2022.

**2. TITILACIÓN E INFORMACIÓN JURÍDICA.**

2.1. PROPIETARIO: Miryam Rivas Castillo

2.2. TÍTULO DE ADQUISICIÓN: escritura 1852 del 09/07/2015 Notaria única de Mosquera.

2.3. MATRÍCULA INMOBILIARIA: 50C-1750355

**Nota:** Las anteriores informaciones, no constituye estudio jurídico.

### 3 DESCRIPCIÓN GENERAL DEL SECTOR:

- 3.1. **DELIMITACIÓN DEL SECTOR:** Se puede delimitar, así:
- NORTE:** Diagonal 86
  - ORIENTE:** Carrera 11
  - SUR:** Avenida Calle 80
  - OCCIDENTE:** Carrera 17
- 3.2. **ACTIVIDAD PREDOMINANTE:**  
El sector delimitado se caracteriza por ser de edificaciones de tipo residencial, existen edificios de hasta 6 pisos y casas unifamiliares de dos a tres pisos y acabados propios del sector.
- 3.3. **ESTRATIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA:** Según la secretaria de Planeación el inmueble está en estrato 3.
- TIPO DE EDIFICACIONES:** Son en su mayoría edificios de hasta 6 pisos de Estructuras en concreto muros en bloque y ladrillo con cubierta en placa y acabados acordes al estrato.
- VÍAS DE ACCESO Y**
- 3.4.1. **TRANSPORTE DEL SECTOR:** Las principales vías de acceso al sector en donde se encuentra el inmueble son la Avenida carrera 5E y la calle 17.
- 3.4.2. **INFRAESTRUCTURA URBANA:** En el sector delimitado existen zonas Verdes, Parques y áreas libres comunes. Con relación a los servicios públicos, el sector los posee normalmente con una cobertura al 100%.
- 3.4.3. **ACTIVIDAD CONSTRUCTIVA:** Se observa gran dinamismo por la buena ubicación y la condición de sector residencial consolidado, además la construcción de nuevas obras de urbanismo y de infraestructura favorece esta actividad en el sector.
- 3.4.4 **VALORIZACIÓN DEL SECTOR:** Promedio debido a la ubicación, la construcción de nuevas obras de urbanismo e infraestructura y la presencia de equipamientos públicos y privados que vienen mejorando las condiciones del sector dentro del mercado inmobiliario del municipio.

147

**4. REGLAMENTACIÓN URBANÍSTICA:**

**4.1. NORMA:**

De conformidad con las disposiciones urbanísticas emitidas por la Secretaria de Planeación y teniendo en cuenta la ubicación del inmueble, el uso reglamentado es residencial.

**4.2 RESTRICCIONES:**

El predio no presenta restricciones normativas respecto a rondas hidráulicas, zonas de protección ambiental o reservas viales.

**5. DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE**

**5.1. CARACTERÍSTICAS GENERALES:**

**5.1.1. UBICACIÓN:**

Según lo apreciado y observado los Inmuebles se encuentra ubicado en la calle 5A carrera 18.

**5.1.1.1 FORMA GEOMÉTRICA:**

El lote de mayor extensión presenta forma regular.

**5.1.1.2. ÁREAS:**

De acuerdo a la documentación, se tiene 119 m2. de terreno y 113 m2 de construcción

**5.1.2. LINDEROS Y DIMENSIONES:**

Se protocolizan en la escritura 1852 del 09/07/2015 Notaria única de Mosquera.

**VÍAS, CLASIFICACIÓN Y ESTADO:**

Por el frente del predio la carrera 18 al oriente calle 5A, son vías pavimentadas en buen estado.

**SERVICIOS PÚBLICOS:**

La casa cuenta con las acometidas e instalaciones de los servicios públicos básicos y complementarios de: Acueducto, alcantarillado, energía y gas domiciliario.

**5.2. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA CONSTRUCCIÓN**

**DISTRIBUCIÓN:**

La casa consta 3 niveles-  
1 nivel sala comedor, pisos en madera, baño social, cocina integral, patio

2 nivel dos habitaciones, un baño, un salón de televisión  
3 nivel baño Vestier y alcoba principal.

**SERVICIOS COMUNALES:** Zona de parqueo, áreas verdes, áreas de circulación, parque infantil y salón.

#### **CARACTERÍSTICAS CONSTRUCTIVAS.**

<b>Fachadas:</b>	Mampostería de fachada y carpintería metálica en buen estado.
<b>Mampostería:</b>	Muros de Ladrillo Bloque.
<b>Pisos:</b>	Madera laminada y cerámica.
<b>Paredes:</b>	Estucadas y pintadas.
<b>Cubierta:</b>	Placa entrepiso, teja de asbesto cemento
<b>Baños:</b>	Mobiliario estándar con división de baño en vidrio templado, gabinetes en madera.
<b>Cocina:</b>	Cocina integral, enchape en cerámica, encimera en acrílico tipo mármol, con estufa y gabinetes en formica
<b>Puertas:</b>	Exterior puerta metálica, interiores madera.
<b>Ventanas:</b>	Carpintería en aluminio.

**5.2.1. ESTADO DE CONSERVACIÓN:** Bueno.

**5.2.3. VETUSTEZ:** 7 Años.

#### **6. CONSIDERACIONES GENERALES**

Para la casa 2 de la manzana 5A etapa 5 del conjunto residencial Cortijo de Serrizuela ubicado en la Carrera 5 Este 18 50, se analizaron los diferentes factores representativos que ejercen una influencia determinante en el valor comercial del inmueble, tales como:

- La ubicación del inmueble dentro del municipio de Mosquera Departamento de Cundinamarca.
- Las características de la propiedad horizontal de la cual hace parte y los beneficios que la misma le confiere al inmueble como las zonas de recreación, las áreas comunes y los servicios comunales. Se aclara que se trata de un bien indivisible.
- El entorno inmediato o vecindario y el crecimiento del mercado inmobiliario de la zona
- El uso reglamentado consignado en el EOT y las disposiciones complementarias.

149

- Los servicios públicos y la cercanía con equipamientos de bienestar del sector y del predio.
- La disponibilidad de transporte público y accesibilidad al inmueble.
- Los aspectos físicos como materiales de construcción y su estado de conservación.
- La vida útil y técnica pronosticada al inmueble.
- Se trabajó el avalúo del inmueble analizando los aspectos de zonas físicas y geoeconómicas para obtener aspectos paralelos de comparaciones de estos inmuebles, apoyados por el mercado de este tipo de predios.

Bajo las anteriores condiciones y consideraciones se continuó de manera integral, los análisis hacia las investigaciones para la posterior obtención del valor del área privada.

### 7. MÉTODO DEL AVALUÓ

Por la conformación y características propias del inmueble se trabajó el avalúo empleando el método de comparación o de mercado, siguiendo lo consignado por la resolución número 620 de 2008 del IGAC, ya que estas son las técnicas valuatorias que más se ajustan a este caso.

### 8. COMERCIALIZACIÓN:

Es importante resaltar que la zona donde se encuentra el inmueble presenta una demanda alta en la dinámica del mercado inmobiliario de la ciudad, debido a su posicionamiento como una zona consolidada para la ubicación de proyectos de vivienda, así como por su accesibilidad desde diferentes puntos del municipio y el departamento.

### 9. VALOR COMERCIAL

Analizados todos los aspectos, para el avalúo comercial para la casa 2 de la manzana 5A etapa 5 del conjunto residencial Cortijo de Serrezuela ubicado en la Carrera 5 Este 18 50 del municipio de Mosquera Cundinamarca Avalúo solicitado por Liliana Buitrago.

### RESULTADO DEL AVALUÓ

Tabla 1 AVALUÓ CASA 2 MANZANA 5A ETAPA 5

ITEM	UN.	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
VALOR TERRENO	M2	119	\$ 1.800.000	\$ 214.200.000
VALOR CONSTRUCCIÓN	M2	113	\$ 1.200.000	\$ 135.600.000
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 349.800.000</b>
<b>VALOR DEFINITIVO</b>				<b>\$350.000.000</b>

Son: **TRECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE**  
(\$ 350.000.000)

152/

**Nota:** Este avalúo, tiene una vigencia de un (1) año, a partir de la fecha de expedición de este documento, siempre que se conserve las condiciones extrínsecas e intrínsecas, que no modifiquen el inmueble para que no afecten su valor. Esto de acuerdo al Artículo 2º, numeral 7º, del Decreto 422 de marzo 8 de 2000, emitido por el Ministerio de Desarrollo Económico.

**Nota 2:** Por tratarse de un bien inmueble sometido a propiedad horizontal no es posible realizar una división material, por lo tanto, la única manera de realizar una repartición equitativa entre los propietarios es la venta y repartición del justo precio adquirido por la transacción del bien.

**Nota 3:** Debido a la imposibilidad de ingresar al inmueble se tomaron las características constructivas tipo de los inmuebles pertenecientes al conjunto residencial del cual hace parte.

ATENTAMENTE

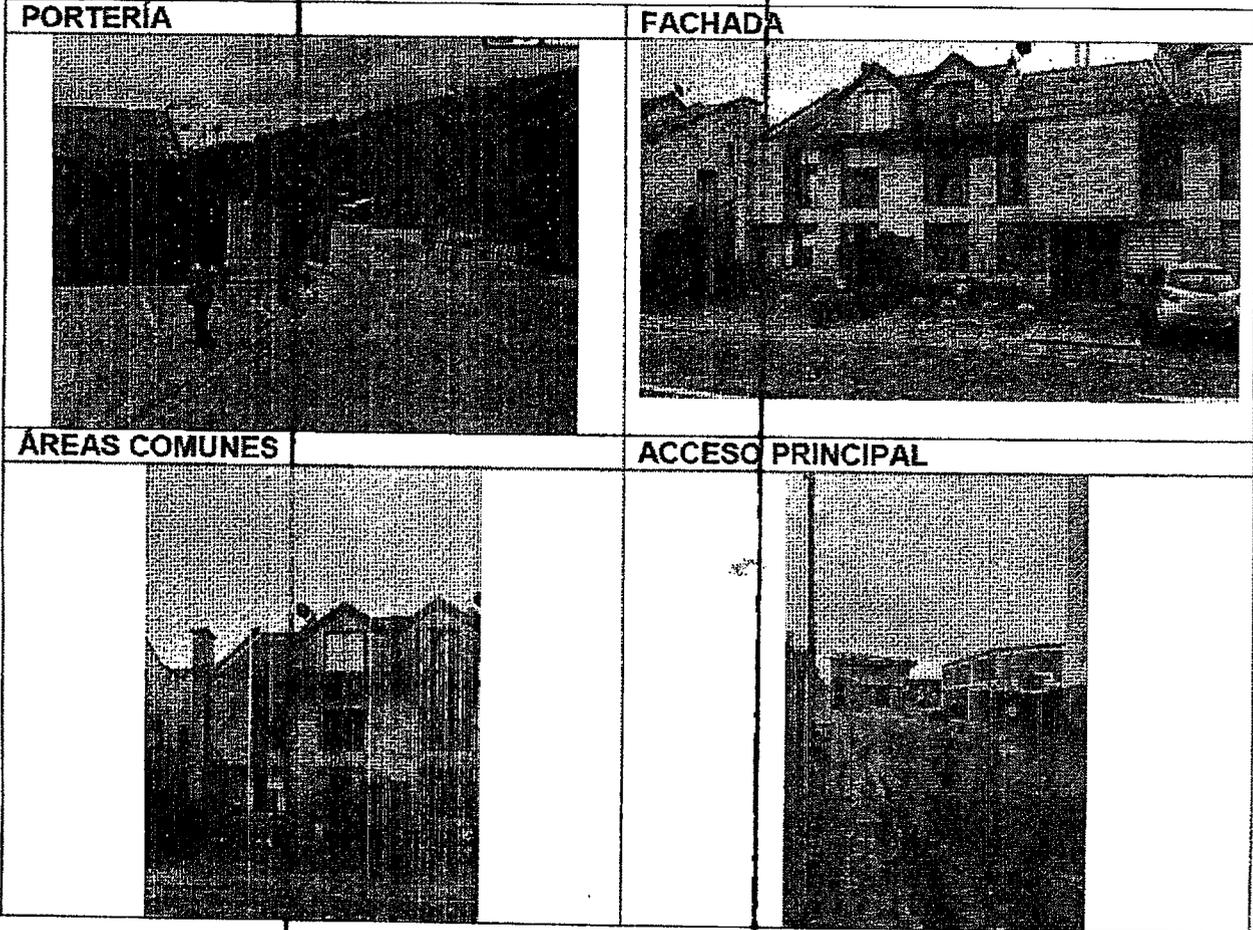


---

**Ing. CAMILO ERNESTO CADENA CANDELA**  
MP: 25222104806CND  
Avaluador con:  
Registro de avaluador de Lonja: Asolonjas  
Registro nacional de avaluador oficial S.I.C 07-096286

151

**REGISTRO FOTOGRÁFICO**



**ESTUDIO DE MERCADO**

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Albanilería	2837	m <sup>2</sup>	\$ 285.000.000	\$ 806.505.000
Albanilería	239	m <sup>2</sup>	\$ 400.000.000	\$ 95.600.000
Albanilería	229	m <sup>2</sup>	\$ 360.000.000	\$ 82.320.000
PROYECTOS			\$ 1.000.000	\$ 1.000.000
DESECHO			\$ 238.812	\$ 238.812
ROBOS			4,99	4,99
CONSTR			2,90	2,90
IMPRES			\$ 1.000.000	\$ 1.000.000
IMPRES			\$ 1.000.000	\$ 1.000.000
IMPRES			\$ 1.000.000	\$ 1.000.000

**TIPOLOGIA CONSTRUIDA**

TIPOLOGIA	CANTIDAD	ÁREA CONSTRUIDA (m <sup>2</sup> )	VOLUMEN CONSTRUIDO (m <sup>3</sup> )	DESCRIPCIÓN	ÁREA CONSTRUIDA (m <sup>2</sup> )	CANTIDAD
4A	140230222	1.854.415	278.162.297	Vivienda tipo 4 con un área de construcción hasta 150 m <sup>2</sup> , estructura en ferrocemento con acabados típicos del tipo y la zona, tiene 1 piso(s) de altura, muros en ladrillo sin repello y pintura, 3 cocina(s), 2 baño(s), 1 cocina(s), y la cubierta en teja de arcilla.	150	1

151

**ASUNTO:** DICTAMEN PERICIAL

**CAMILO ERNESTO CADENA CANDELA**, persona mayor de edad, con domicilio laboral en la carrera 35A No 58 – 16 de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No 80.051.284, de la ciudad de Bogotá D.C., ingeniero catastral y geodesta matricula profesional 25222104806CND del Coopnia; además PERITO AVALUADOR, con REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES ; con registro R.N.A. 80051284; procedo a hacer realizar el dictamen pericial sobre el inmueble ubicado en la xxxxxxxx

### OBJETO DICTAMEN PERICIAL

De conformidad y dando cumplimiento a lo ordenado me permito realizar el peritaje dentro de esta actuación en el siguiente orden:

#### **CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO ARTÍCULO 226**

**PRIMERO:** La identidad de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. CAMILO ERNESTO CADENA CANDELA, persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 80.051.284 expedida en Bogotá D.C. Realicé el dictamen pericial en su totalidad.

**SEGUNDO:** La dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del perito.

#### **DIRECCIÓN:**

**TELÉFONO:** cel. 3115455282

**DOCUMENTO DE IDENTIDAD:** Cédula de ciudadanía No 80.051.284 expedida en Bogotá D.C.

**CORREO ELECTRÓNICO:** [cadena.camilo@gmail.com](mailto:cadena.camilo@gmail.com).

**TERCERO:** La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística

**PROFESIÓN:** Ingeniero Catastral y geodesta

**TARJETA PROFESIONAL** No 25222104806CND Del Consejo superior de ingeniería  
Copnia

PERITO INSCRITO: INMUEBLES URBANOS: AVALUÓ COMERCIAL Y DE RENTA  
 INMUEBLES RURALES: AVALUÓ COMERCIAL Y RENTA  
 OTROS.  
 CORPORACIÓN AUTOREGULADORA DE AVALUADORES ANA"  
 REGISTRO ANA 80051284

**QUINTO:** La lista de casos en los que haya sido designado como perito ó en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro años (4).

- *Juzgado Novencivil del circuito*  
*Demanda promovida por Beatriz Herrera de Peña en contra de los herederos indeterminados*
- *Juzgado 11 municipal civil del distrito*  
*Demanda promovida por Yovanny Lasso Mina contra Mauricio Diaz Useche*
- *Juzgado 25 civil del Distrito*  
*Proceso Divisorio Fanny Ortega Gonzalez Vs Alonso Herrera tautiva*
- **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL - UAEC**

*Subgerencia de información económica*

*Cargo: Profesional en avalúos*

*Funciones desarrolladas: Realización de avalúos puntuales para el cálculo del índice IVIUR 2021*  
*Octubre 2020 – Actualidad*

- **GESTIÓN INTEGRAL SUSTENTABLE CONSULTECNOS S.A.S**

*Coordinación de proyectos*

*Cargo: Coordinador de proyectos*

*Funciones: Especialista en avalúos de los procesos de estudios prediales para las factibilidades y fase de diseños definitivos de los proyectos a cargo de la empresa (Troncal Transmilenio por la avenida 68, Troncal Transmilenio en la autopista Boyacá de la calle 183 al llmite norte del perímetro de Bogotá, Implantación del sistema Transmilenio en la avenida Villavicencio, Proyectos de intervención de espacio público en los canales Córdoba y San Francisco, Implantación de bicarriles en los corredores avenida Contador, avenida Jorge Uribe Botero y avenida La Sirena.), Construcción de la avenida Circunvalar del sur entre Av. Villavicencio y Av. Los Comuneros, Construcción de los puentes San Agustín y Los andes localidades de Usme y Rafael Uribe Uribe Bogotá D.C.*

*Estudios prediales para los estudios y diseños de la Vía Nuqui las Ánimas en el departamento del Choco.*

*Octubre 2017 – Septiembre 2020.*

- **CONSORCIO PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ (VÍA 4G)**

*Grupo predial*

*Cargo: Profesional Predial*

*Funciones Desarrolladas: Encargado de la elaboración y control de calidad de Insumos prediales (fichas prediales y avalúos) necesarios para el desarrollo del proyecto vial.*  
*Abril 2016 – Septiembre 2017.*

- **GALO MOLINA ARQUITECTOS S.A.S.**

*Asesor Externo*

*Funciones Desarrolladas: Desarrollo de avalúos comerciales y estudios económicos necesarios para la estructuración de proyectos urbanísticos.*

*Marzo 2014 – Marzo 2019.*

- **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**

*Dirección Técnica de Proyectos*

Cargo: Profesional Especializado

Funciones desarrolladas: *Elaboración de los estudios técnicos y económicos necesarios para la adquisición predial de los inmuebles necesarios para el desarrollo de la infraestructura vial de la ciudad de Bogotá D.C. Noviembre 2010 hasta Marzo 2016.*

- **RAMIREZ Y SABOGAL ING LTDA**

Cargo: Especialista en gestión predial y Avalúos

Funciones: *Encargado del perfilamiento Predial, identificación de predios afectados delimitación de áreas a afectar y cálculo de los más posibles valores de compra de los inmuebles necesarios para el desarrollo de los proyectos.*

- ✓ *"Doble calzada Bogotá-Yopal"*

Mayo 2014 – Noviembre 2014.

- ✓ *Túnel Toyo Santafé de Antioquia – Cañas Gordas.*

Mayo 2015 – Agosto 2015

- ✓ *Corredor 2 Bucaramanga – Pamplona*

Septiembre 2015 – Febrero 2016.

- ✓ *Corredor 3 Pamplona - Cúcuta*

Septiembre 2015 – Febrero 2016.

- ✓ *Prefactibilidad predial segunda pista del aeropuerto El Dorado*

Febrero 2016.

- ✓ *Estudios prediales para los proyectos de mejoramiento y adaptación de Parque Jardín Botánico de la ciudad de Neiva, Escuela La Esperanza en el municipio de Tibu Norte de Santander y Puente entre las veredas de San Pedro y Arizona en el municipio de Puerto Caicedo Putumayo.*

Septiembre 2018 – Julio 2019

- **FONDO DE EMPLEADOS ETERNA S.A**

Perito Avaluador

Funciones desarrolladas: *Encargado de realizar los documentos de avalúo necesarios para la asignación de préstamos de vivienda para los empleados de ETERNA S. A.*

Julio 2009- hasta la actualidad.

- **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO - DADEP**

*Subdirección de Registro Inmobiliario*

Cargo: Profesional

Funciones desarrolladas: *Encargado del control de calidad de la información catastral de los predios pertenecientes al inventario de bienes de espacio público del Distrito, responsable de la implementación del catálogo de la actividad pública inmobiliaria distrital CAPID en su parte técnica.*

Julio 2009 - Julio 2010

- **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**

*Dirección Técnica de Predios*

Cargo: Profesional técnico

Funciones desarrolladas: *Elaboración de los insumos técnicos para el desarrollo de las obras de infraestructura denominadas terminales satélites.*

Julio 2008 – Abril 2009.

- **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL - UAECD**

*Área de actualización catastral*

Cargo: Profesional en avalúos

155

*Funciones desarrolladas: Realización de avalúos para el cálculo del efecto plusvalía  
Septiembre 2008 – Febrero 2009*

**• INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**

*Oficina de Gestión Social  
Cargo: Asesor área inmobiliaria*

*Funciones desarrolladas: Asesoría a las unidades sociales de los diferentes proyectos ejecutados por el IDU en lo relacionado con los avalúos, inmuebles de reposición, asesoría técnica referente a la norma urbana.*

*Diciembre 2005 – Mayo 2008*

El dictamen pericial se basó en evaluar el bien inmueble objeto del peritaje y determinar sus linderos, cavidades, matrícula inmobiliaria, propietarios y avalúo comercial. Para iniciar un proceso divisorio.

**SEXTO:** Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.

Manifiesto que no he sido designado en procesos anteriores por la misma parte.

**SÉPTIMO:** Si se encuentra en incurso en las causales contenidas en el artículo 50. En lo pertinente.

Manifiesto que no me encuentro en ninguna de las causales del artículo 50 del código General del Proceso.

**OCTAVO:** Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

Declaro que siempre he utilizado los mismos métodos. Nunca lo he cambiado ni variado.

**NOVENO:** Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

Declaro que siempre he utilizado los mismos métodos. Nunca lo he cambiado ni variado.

**OBJETO DEL PERITAJE:**

**DECIMO:** Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen.

Se recolectaron y se adjuntan y los siguientes documentos de la experticia:

- 1. Certificado catastral
- 2. Certificado de libertad
- 3. Fotografías tomadas a la casa

Anexos: Fotocopia de la cédula de ciudadanía; Fotocopia de la Tarjeta Profesional de ingeniero; Fotocopia de la certificación del autorregulador de evaluadores ANA; Certificaciones laborales.

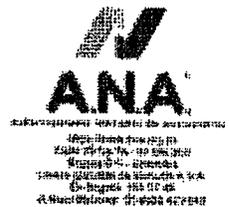
15/9



PIN de Validación: a7500a6b



<https://www.raa.org.co>



**Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA**  
NIT: 900796614-2

**Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio**

El señor(a) CAMILO ERNESTO CADENA CANDELA, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 80051284, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 15 de Septiembre de 2017 y se le ha asignado el número de evaluador AVAL-80051284.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) CAMILO ERNESTO CADENA CANDELA se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

**Categoría 1 Inmuebles Urbanos**

**Alcance**

- Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.

Fecha de inscripción  
15 Sep 2017

Regimen  
Régimen Académico

**Categoría 2 Inmuebles Rurales**

**Alcance**

- Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.

Fecha de inscripción  
15 Sep 2017

Regimen  
Régimen Académico

**Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección**

**Alcance**

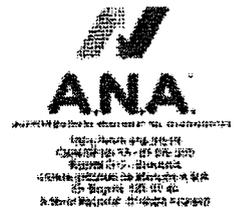
- Bienes ambientales, minas, yacimientos y explotaciones minerales. Lotes incluidos en la estructura ecológica principal, lotes definidos o contemplados en el Código de recursos Naturales Renovables y daños ambientales.

Fecha de inscripción \_\_\_\_\_ Regimen \_\_\_\_\_

157



PIN de Validación: a7560a5b



**Categoría 5 Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos**

**Alcance**

- Edificaciones de conservación arquitectónica y monumentos históricos.

Fecha de inscripción  
15 Sep 2017

Regimen  
Régimen Académico

**Categoría 6 Inmuebles Especiales**

**Alcance**

- Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.

Fecha de inscripción  
15 Sep 2017

Regimen  
Régimen Académico

**Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil**

**Alcance**

- Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.

Fecha de inscripción  
15 Sep 2017

Regimen  
Régimen Académico

**Categoría 8 Maquinaria y Equipos Especiales**

**Alcance**

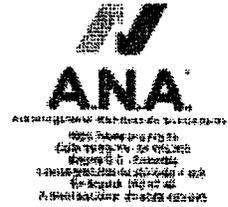
- Naves, aeronaves, trenes, locomotoras, vagones, teleféricos y cualquier medio de transporte diferente del automotor descrito en la clase anterior.

Fecha de inscripción  
15 Sep 2017

Regimen  
Régimen Académico



PIN de Validación: a7560a5b



**Categoría 11 Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio**

**Alcance**

- Revalorización de activos, inventarios, materia prima, producto en proceso y producto terminado. Establecimientos de comercio.

Fecha de inscripción  
15 Sep 2017

Regimen  
Régimen Académico

**Categoría 12 Intangibles**

**Alcance**

- Marcas, patentes, secretos empresariales, derechos autor, nombres comerciales, derechos deportivos, espectro radioeléctrico, fondo de comercio, prima comercial y otros similares.

Fecha de inscripción  
15 Sep 2017

Regimen  
Régimen Académico

**Categoría 13 Intangibles Especiales**

**Alcance**

- Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores.

Fecha de inscripción  
15 Sep 2017

Regimen  
Régimen Académico

**Los datos de contacto del Avaluador son:**

Ciudad: BOGOTÁ, BOGOTÁ DC  
Dirección: TRASVERSAL 22A 46A 81 SUR BL 6 APTO 512  
Teléfono: 3115455282  
Correo Electrónico: cadena.camilo@gmail.com

**Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:**  
Ingeniero Catastral y Geodesta - La Universidad Distrital Francisco Jose de Caldas. X



PIN de Validación: a7560a5b



154

**Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) CAMILO ERNESTO CADENA CANDELA, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 80051284.**

**El(la) señor(a) CAMILO ERNESTO CADENA CANDELA se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.**

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



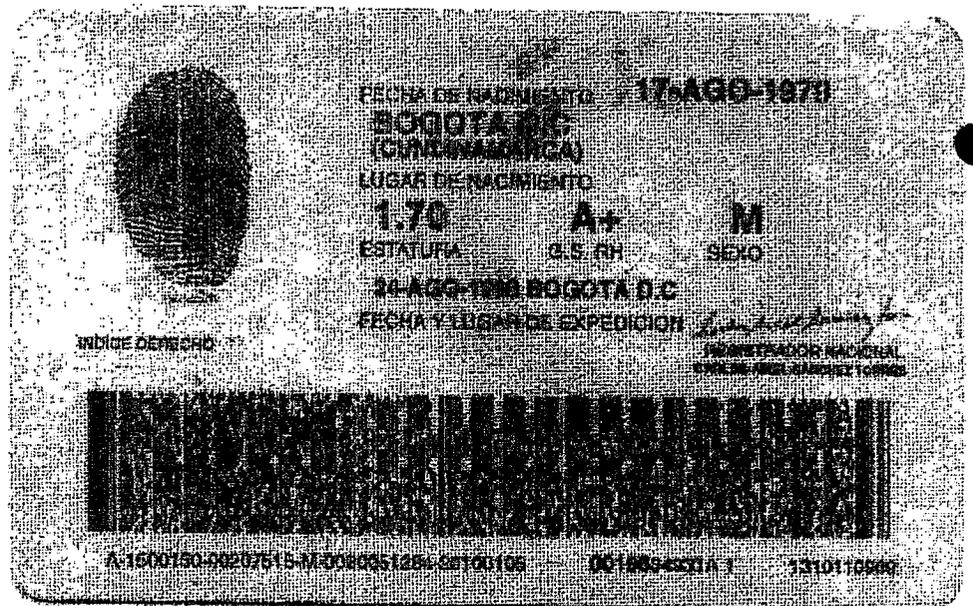
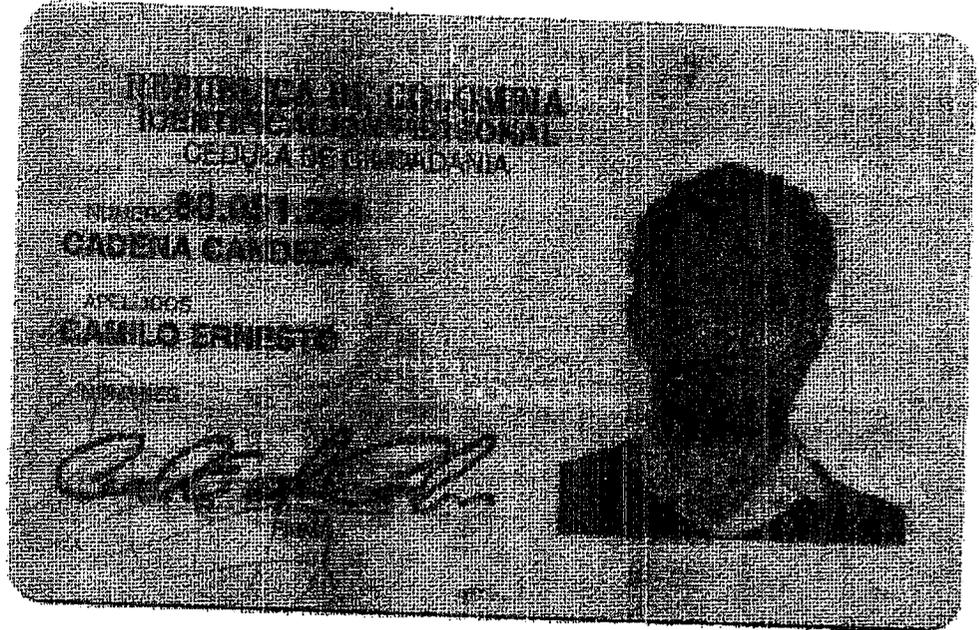
**PIN DE VALIDACIÓN**

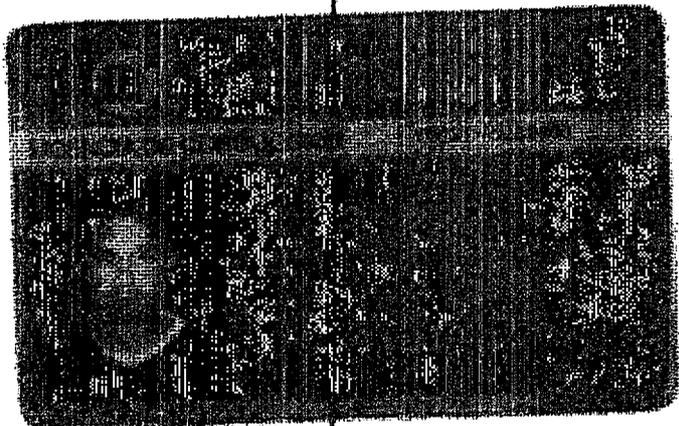
**a7560a5b**

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los dos (02) días del mes de Mayo del 2022 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: \_\_\_\_\_  
Alexandra Suarez  
Representante Legal

160





LIQUIDACION DEL CREDITO  
 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA, CUNDINAMARCA  
 PROCESO EJECUTIVO No. 2019-01234  
 DE: LUIS FERNANDO ROJAS HERRERA Y LILIANA BUITRAGO POVEDA  
 CONTRA: MIRYAM RIVAS CASTILLO

PAGARE No. 1

CAPITAL \$50.000.000,00

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	tasa maxima	tasa mes	No. Dias	interés mensual
Desde	Hasta						
1/07/2019	31/07/2019	50.000.000	19,28	28,92	2,41	31	1.228.110
1/08/2019	31/08/2019		19,32	28,98	2,42	31	1.230.658
1/09/2019	30/09/2019		19,32	28,98	2,42	30	1.190.959
1/10/2019	31/10/2019		19,10	28,65	2,39	31	1.216.644
1/11/2019	30/11/2019		19,03	28,55	2,38	30	1.173.082
1/12/2019	31/12/2019		18,91	28,37	2,36	31	1.204.541
1/01/2020	31/01/2020		18,77	28,16	2,35	31	1.195.623
1/02/2020	29/02/2020		19,06	28,59	2,38	29	1.135.767
1/03/2020	31/03/2020		18,95	28,43	2,37	31	1.207.089
1/04/2020	30/04/2020		18,69	28,04	2,34	30	1.152.123
1/05/2020	31/05/2020		18,19	27,29	2,27	31	1.158.678
1/06/2020	30/06/2020		18,12	27,18	2,27	30	1.116.986
1/07/2020	31/07/2020		18,12	27,18	2,27	31	1.154.219
1/08/2020	31/08/2020		18,29	27,44	2,29	31	1.165.048
1/09/2020	30/09/2020		18,35	27,53	2,29	30	1.131.164
1/10/2020	31/10/2020		18,09	27,14	2,26	31	1.152.308
1/11/2020	30/11/2020		17,84	26,76	2,23	30	1.099.726
1/12/2020	31/12/2020		17,46	26,19	2,18	31	1.112.178
1/01/2021	31/01/2021		17,32	25,98	2,17	31	1.103.260
1/02/2021	28/02/2021		17,54	26,31	2,19	28	1.009.151
1/03/2021	31/03/2021		17,41	26,12	2,18	31	1.108.993
1/04/2021	30/04/2021		17,31	25,97	2,16	30	1.067.055
1/05/2021	31/05/2021		17,22	25,83	2,15	31	1.096.890
1/06/2021	30/06/2021		17,21	25,82	2,15	30	1.060.890
1/07/2021	31/07/2021		17,18	25,77	2,15	31	1.094.342
1/08/2021	31/08/2021		17,24	25,86	2,16	31	1.098.164
1/09/2021	30/09/2021		17,19	25,79	2,15	30	1.059.658
1/10/2021	31/10/2021		17,08	25,62	2,14	31	1.087.973
1/11/2021	30/11/2021		17,27	25,91	2,16	30	1.064.589
1/12/2021	31/12/2021		17,46	26,19	2,18	31	1.112.178
1/01/2022	31/01/2022		17,66	26,49	2,21	31	1.124.918
1/02/2022	28/02/2022		18,30	27,45	2,29	28	1.052.877
1/03/2022	31/03/2022		18,47	27,71	2,31	31	1.176.514
1/04/2022	30/04/2022		19,05	28,58	2,38	30	1.174.315
1/05/2022	26/05/2022		19,71	29,57	2,46	26	1.053.178
TOTAL INTERESES MORATORIOS							39.569.849

CAPITAL	\$ 50.000.000
INTERESES MORATORIOS	\$ 39.569.849
TOTAL ESTE PAGARE	\$ 89.569.849

163

PAGARE No. 2

CAPITAL \$50.000.000,00

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	tasa maxima	tasa mes	No. Dias	interés mensual
Desde	Hasta						
1/07/2019	31/07/2019	50.000.000	19,28	28,92	2,41	31	1.228.110
1/08/2019	31/08/2019		19,32	28,98	2,42	31	1.230.658
1/09/2019	30/09/2019		19,32	28,98	2,42	30	1.190.959
1/10/2019	31/10/2019		19,10	28,65	2,39	31	1.216.644
1/11/2019	30/11/2019		19,03	28,55	2,38	30	1.173.082
1/12/2019	31/12/2019		18,91	28,37	2,36	31	1.204.541
1/01/2020	31/01/2020		18,77	28,16	2,35	31	1.195.623
1/02/2020	29/02/2020		19,06	28,59	2,38	29	1.135.767
1/03/2020	31/03/2020		18,95	28,43	2,37	31	1.207.089
1/04/2020	30/04/2020		18,69	28,04	2,34	30	1.152.123
1/05/2020	31/05/2020		18,19	27,29	2,27	31	1.158.678
1/06/2020	30/06/2020		18,12	27,18	2,27	30	1.116.986
1/07/2020	31/07/2020		18,12	27,18	2,27	31	1.154.219
1/08/2020	31/08/2020		18,29	27,44	2,29	31	1.165.048
1/09/2020	30/09/2020		18,35	27,53	2,29	30	1.131.164
1/10/2020	31/10/2020		18,09	27,14	2,26	31	1.152.308
1/11/2020	30/11/2020		17,84	26,76	2,23	30	1.099.726
1/12/2020	31/12/2020		17,46	26,19	2,18	31	1.112.178
1/01/2021	31/01/2021		17,32	25,98	2,17	31	1.103.260
1/02/2021	28/02/2021		17,54	26,31	2,19	28	1.009.151
1/03/2021	31/03/2021		17,41	26,12	2,18	31	1.108.993
1/04/2021	30/04/2021		17,31	25,97	2,16	30	1.067.055
1/05/2021	31/05/2021		17,22	25,83	2,15	31	1.096.890
1/06/2021	30/06/2021		17,21	25,82	2,15	30	1.060.890
1/07/2021	31/07/2021		17,18	25,77	2,15	31	1.094.342
1/08/2021	31/08/2021		17,24	25,86	2,16	31	1.098.164
1/09/2021	30/09/2021		17,19	25,79	2,15	30	1.059.658
1/10/2021	31/10/2021		17,08	25,62	2,14	31	1.087.973
1/11/2021	30/11/2021		17,27	25,91	2,16	30	1.064.589
1/12/2021	31/12/2021		17,46	26,19	2,18	31	1.112.178
1/01/2022	31/01/2022		17,66	26,49	2,21	31	1.124.918
1/02/2022	28/02/2022		18,30	27,45	2,29	28	1.052.877
1/03/2022	31/03/2022		18,47	27,71	2,31	31	1.176.514
1/04/2022	30/04/2022		19,05	28,58	2,38	30	1.174.315
1/05/2022	26/05/2022		19,71	29,57	2,46	26	1.053.178
TOTAL INTERESES MORATORIOS							39.569.849

CAPITAL	\$ 50.000.000
INTERESES MORATORIOS	\$ 39.569.849
TOTAL ESTE PAGARE	\$ 89.569.849

RESUMEN

TOTAL CAPITAL	\$ 100.000.000
TOTAL INTERESES	\$ 79.139.699
TOTAL LIQUIDACION	\$ 179.139.699

SON: A 26 DE MAYO DE 2022: CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
MOSQUERA - CUNDINAMARCA  
TRASLADO

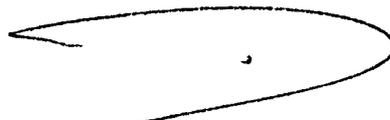
PROCESO: 2019- 01366  
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.  
DEMANDADO: RICARDO ARANA ALVAREZ

ASUNTO: LIQUIDACIÓN CREDITO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día doce (12) de julio de 2022, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en el lugar público y visible del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (3) días, contados a partir del día trece (13) de julio de 2022, siendo las 8 A.M., venciendo el día quince (15) de julio de 2022 a las 5 P.M.

  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
MOSQUERA  
BERNARDO OSPINA AGUIRRE  
SECRETARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy doce (12) de julio de 2022, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.

  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
MOSQUERA  
BERNARDO OSPINA AGUIRRE  
SECRETARIO

YAZMINE BRETON MEJIA  
ABOGADA

18

SEÑOR(A)  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA/CUNDINAMARCA  
E. S.D.

REF: EJECUTIVO # 2019-1366 DE BANCO PICHINCHA S.A. contra  
RICARDO ARTURO ARANA ALVAREZ.

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CREDITO

Respetado Señor Juez:

GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderada de la sociedad demandante, adjunto al presente escrito me permito allegar la liquidación del crédito cobrado en el presente proceso.

Del Señor Juez con todo respeto.

  
GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA  
C.C. 51.689.883 de Bogotá  
T.P. 45.299 del C.S.J.

19

RICARDO ARTURO ARANA ALVAREZ

C.C. No. 11.428.722

CREDITO No.3282126

CAPITAL VENCIDO Y NO PAGADO

\$ 10.970.293,00

INTERESES DE MORA LIQUIDADOS A PARTIR DEL 18/10/2019

PERIODO	TASA MAXIMA MORATORIA E.A.	TASA MAXIMA MORATORIA NOMINAL	DIAS DE MORA LIQUIDADOS	INTERES DE MORA
31/10/2019	28,65	25,46	12	\$ 104.766,30
30/11/2019	28,55	25,38	30	\$ 261.001,55
31/12/2019	28,37	25,34	31	\$ 268.001,21
31/01/2020	28,16	25,07	31	\$ 266.017,42
29/02/2020	28,59	25,41	29	\$ 252.654,99
31/03/2020	28,43	25,28	31	\$ 268.568,01
30/04/2020	28,04	24,97	30	\$ 256.339,18
31/05/2020	27,29	24,37	31	\$ 257.798,84
30/06/2020	27,18	24,29	30	\$ 248.477,14
31/07/2020	27,29	24,37	31	\$ 257.798,84
31/08/2020	27,44	24,29	31	\$ 259.215,83
30/09/2020	27,53	24,57	30	\$ 251.676,81
31/10/2020	27,14	24,25	31	\$ 256.381,84
30/11/2020	26,76	23,95	30	\$ 244.637,53
31/12/2020	26,19	23,49	31	\$ 247.407,53
31/01/2021	25,98	23,32	31	\$ 245.423,74
28/02/2021	26,12	23,43	28	\$ 222.867,60
31/03/2021	26,12	23,43	31	\$ 246.746,27
30/04/2021	25,97	23,31	30	\$ 237.415,42
31/05/2021	25,83	23,2	31	\$ 244.006,74
30/06/2021	25,82	23,19	30	\$ 236.044,14
31/07/2021	25,77	23,15	31	\$ 243.439,94
31/08/2021	25,86	23,22	31	\$ 244.290,14
30/09/2021	25,79	23,21	30	\$ 235.769,88
31/10/2021	25,62	23,20	31	\$ 242.022,95
30/11/2021	25,91	23,22	30	\$ 236.866,91
31/12/2021	25,86	23,22	31	\$ 244.290,14
31/01/2022	26,49	23,43	30	\$ 242.169,22
28/02/2022	27,45	24,50	28	\$ 234.215,76
31/03/2022	27,71	23,24	31	\$ 261.766,43
30/04/2022	28,58	25,40	30	\$ 261.275,81
31/05/2022	29,57	26,19	31	\$ 279.337,18
13/06/2022	30,60	26,54	13	\$ 121.221,74
<b>TOTAL DEBIDO INTERESES:</b>				<b>\$ 7.979.913,02</b>

RESUMEN LIQUIDACIÓN CREDITO No.3282126

CAPITAL VENCIDO Y NO PAGADO

\$ 10.970.293,00

INTERESES DE MORA

\$ 7.979.913,02

**TOTAL LIQUIDACIÓN**

**\$ 18.950.206,02**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
MOSQUERA  
TRASLADO

PROCESO: 2019 - 01525  
DEMANDANTE: GLORIA INES ALFONSO ROMERO  
DEMANDADO: FLOR YANETH RUIZ ALFONSO

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establecen los Arts.110 y 319 del C.G.P., el día doce (12) de julio de 2022, SE FIJA EN LISTA EL RECURSO DE REPOSICION, en lugar público y visible en la lista de traslados del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (03) días, contados a partir del día trece (13) de julio de 2022, siendo las 8 A.M. y vencen el día quince (15) de julio de 2022 a las 5 P.M.

  
BERNARDO OSPINA AGUIRRE  
SECRETARIO.

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy doce (12) de julio de 2022, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en un lugar público y visible. Se incorpora al expediente.

  
BERNARDO OSPINA AGUIRRE  
SECRETARIO

Reposicion y Apelacion Auto - Proceso 2019 1525

Cesar Augusto Vargas M <cesar.augusto.vargas@gmail.com>

Mie 25/05/2022 16:49

Para: Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera

<memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: andresfalonsof@hotmail.com <andresfalonsof@hotmail.com>

Señor

**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA O JUEZ QUE LE SIGUE EN TURNO POR PERDIDA DE COMPETENCIA**

[memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ciudad

E. S. D.

**PROCESO:**

Restitución de tenencia de bien inmueble Comodato Precario

**EXPEDIENTE:**

2019-1525 – Proceso Verbal Sumario

**DEMANDANTE:**

Gloria Inés Alfonso Romero

**DEMANDADA:**

Flor Yaneth Ruiz Alfonso

**ASUNTO:**

Reposición y en subsidio Apelación

## RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION

(VER MEMORIAL ADJUNTO)

Mailtrack

Remitente notificado con  
[Mailtrack](#)

--

Atentamente,

**César Augusto Vargas Mateus - Abogado**

C.C. Nro. 79.743.664 de Bogotá D.C.

T.P. Nro. 267668 del C. S. de la J

Señor  
**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA o JUEZ QUE LE  
 SIGUE EN TURNO POR PERDIDA DE COMPETENCIA**  
 memorialesj01cmpa@mosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

E. S. D.

**PROCESO:** Restitución de tenencia de bien inmueble  
 Comodato Precario  
**EXPEDIENTE:** 2019-1525 – Proceso Verbal Sumario  
**DEMANDANTE:** Gloria Inés Alfonso Romero  
**DEMANDADA:** Flor Yaneth Ruiz Alfonso  
**ASUNTO:** Reposición y en subsidio Apelación

## RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION

CESAR AUGUSTO VARGAS MATEUS, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, señora GLORIA INES ALFONSO ROMERO, a la señora Juez le manifiesto que dentro del término legal interpongo recurso de REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO el de APELACIÓN en contra del auto que, contrario a lo establecido por la ley procesal, APLAZA CON SOLUCIÓN DE CONTINUIDAD, la audiencia programada en el presente proceso para el día veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós y que NIEGA la valoración y observancia de un DICTAMEN PERICIAL, prueba sometida al principio de contradicción y que fue regular y legalmente practicada y aportada en el presente proceso, conforme a las reglas previstas en la ley para el efecto, auto que fue emitido el día diecinueve (19) de Mayo de dos mil veintidós (2022) y que fue notificado por estado del día veinte (20) de Mayo de dos mil veintidós (2022), recurso que sustento de la siguiente manera:

### I. RESPECTO A LAS OPORTUNIDADES PROBATORIAS

1. **EN LA DEMANDA:** El cinco (5) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), radiqué la presente demanda.

En el acápite Quinto (5º) Pruebas, particularmente, en el ordinal 5.4. Prueba Pericial (folio 9), le solicité al H. Despacho de conocimiento, lo siguiente:

*“Solicito a su despacho se sirva decretar peritación, practicada por perito experto, a fin de que rinda un dictamen sobre el siguiente punto:*

*Mediante el correspondiente examen físico de la casa de habitación objeto de la restitución, el perito deberá determinar acerca de la identificación del inmueble; del valor de los frutos civiles que dicha*

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA  
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Agosto veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2019-01525

Vistas las diligencias y como quiera que la parte actora describió el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la demandada; con el fin de continuar con el trámite correspondiente y conforme lo establecido en el art. 392 del C.G.P., en concordancia con el inciso 2 del numeral 1 y numeral 6 del arts. 372, el Despacho señala el día **30** del mes de **Noviembre** del año **2021** a la hora de las **9:00 AM.** para evacuar la etapa de conciliación prevista en el precitados artículos a través de la herramienta ofimática **MICROSOFT TEAMS. (art. 7 decreto 806 de 2020).**

Las partes deberán allegar por lo menos con dos días de antelación los correos electrónicos actualizados para efectos de citación.

Se le advierte a las partes y apoderados, que su inasistencia acarreará las sanciones y consecuencia establecida en el artículo 372 de ibidem, a su vez se les indica que en dicha diligencia se efectuarán los interrogatorios a las partes a cargo del despacho.

Nótese que el despacho de conocimiento, en infracción al artículo 392 del CGP, **NO DECRETA LAS PRUEBAS PEDIDAS** por las partes y las que de oficio considere.

4. **MEMORIAL SOLICITANDO EL DECRETO Y LA PRACTICA DE LAS PRUEBAS PEDIDAS:** El ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), dentro del termino legal, solicito al despacho de conocimiento el decreto y la práctica de los siguientes medios probatorios:
- Documentales aportadas (6)
  - Prueba testimonial (1)
  - Interrogatorio de parte (1)
  - Prueba pericial, en los términos elevamos la solicitud de esta prueba en la demanda, y
  - Solicitadas en el traslado de excepciones: Prueba de oficio para tasar el juramento estimatorio que hizo la parte demandada.

El mencionado memorial nunca entró al despacho y siendo aquel, por lo que entraña su solicitud, uno de aquellos en que el Juez de Conocimiento debía pronunciarse sobre éste fuera de audiencia, el despacho, en inobservancia del artículo 109 del C.G.P., lo agrego al expediente y no se pronunció de fondo respecto de nuestras solicitudes.

5. Así las cosas, siendo un proceso de **UNA INSTANCIA**, cuyo trámite está regido por **UNA SOLA AUDIENCIA** (artículo 392 CGP), y ante la desatención o infracción de la norma procesal por parte del despacho

haya presenciado) y, finalmente, dio por terminada la actuación debido a problemas en la conexión remota no sin antes fijar la fecha del siete (7) de abril de 2022 como fecha para la audiencia del 392 del CGP (¿?).

7. **AUDIENCIA DEL SIETE (7) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022):**

En esta audiencia, la jueza de conocimiento, se desmarco del cumplimiento de la norma procesal y partió el trámite verbal sumario, en dos (2) audiencias, ya no era la del 392, sino nos encontrábamos en la audiencia del 372. *Audiencia Inicial*, en resumen, el despacho se facultó para: (Se llevó a cabo con la presencia de la demandada y otro apoderado)

- a. Evacuar la conciliación
- b. Negar la observancia del dictamen pericial aportado (no atacó la prueba como tal), alegando que ésta NO SE HABIA DECRETADO (no se motivó nada más). Postura que repuse y que no fue tomada en consideración, en su lugar,
- c. Decretó de oficio la práctica de un dictamen pericial para probar los frutos civiles (parte demandante) y las presuntas mejoras (parte demandada).
  - En la aludida audiencia, para la práctica de la mencionada prueba, el H. Despacho, comisionó un perito de la lista de auxiliares de la justicia. En dicha oportunidad, no se fijó término para que rindiera el dictamen como tampoco le señalaron provisionalmente sus honorarios y gastos de conformidad con lo desarrollado por el artículo 230 del CGP.
- d. Decretó las demás solicitadas por las partes y, finalmente,
- e. Fijó fecha para la audiencia de instrucción y juzgamiento (Artículo 373) (¿?) para hoy veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

8. A quince (15) días de vencerse el término mínimo de traslado requerido, establecido en el artículo 227 y, particularmente, en el artículo 231. *Práctica y contradicción del dictamen decretado de oficio.*, del CGP, que dice lo siguiente:

*Rendido el dictamen permanecerá en secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia respectiva, la cual solo podrá realizarse cuando hayan pasado por lo menos diez (10) días desde la presentación del dictamen.*

*Para los efectos de la contradicción del dictamen, el perito siempre deberá asistir a la audiencia, salvo lo previsto en el párrafo del artículo 228.*

El mencionado auxiliar de la justicia: I) NO SE HABÍA POSESIONADO de su encargo; II) como tampoco, se había notificado providencia alguna que fijara los honorarios y gastos para su pago; III) la secretaria del Despacho, en un actuar NEGLIGENTE, no lo requirió, no enviaron las comunicaciones de ley y no fijaron por auto las obligaciones contenidas en el artículo 230 del CGP.; todo lo anterior, para llegar a la audiencia e imponernos una, iv) Causal de desistimiento (artículo 175. Desistimiento

203

10. **EL DIA DIECIOCHO (18) DE MAYO DE 2022:** A falta ya de 8 días para la llegada de la fecha para llevar a cabo la audiencia, es decir, cuando el término ya es insuficiente para aportar su correspondiente dictamen, y con el afán de DILATAR el presente asunto, el ABOGADO QUE RENUNCIÓ EN AUDIENCIA (ver ordinal 6º del presente escrito), presentó poder y de manera FALAZ, ya que no le consta, puesto que NO ERA APODERADO y NO ASISTIÓ a la audiencia del 7 de abril de 2022, afirmó de la prueba allegada, que:

"(...) su despacho no tuvo en cuenta la solicitud de incluir esta prueba por ser extemporánea y en su defecto decretó oficiosamente la práctica de una prueba pericial para verificar los hechos que le interesan a las partes, esto es los posibles frutos civiles y las mejoras que se presentan en este caso (Objetivo que tampoco cumple el dictamen pericial aportado por el apoderado del demandado, pues este únicamente se encarga de tasar los posibles frutos civiles, sin tener en cuenta las mejoras realizadas en el inmueble).

Por un lado, a través de una mentira, afirmó que la prueba era EXTEMPORANEA, lo que esto signifique y, por el otro, me extendió su obligación profesional y legal de tasarle lo que éste considera mejoras, cuando lo que alega, se trata de gastos de uso y de conservación propias del comodato precario y que son de su exclusivo resorte.

Es decir, quien resulta beneficiado de un posible desistimiento de las pruebas, es la parte demandada, toda vez que, a lo largo del periodo comprendido entre el 5 de noviembre de 2020 fecha de notificación de la presente demanda hasta finales del mes de marzo de 2022, fecha cuando se dio la RESTITUCION DE HECHO de la casa de habitación objeto de este proceso, no probó sus presuntas mejoras; es decir, tuvo más de Un (1) año y cuatro (4) meses para probar su dicho y no lo hizo y eso que detentaba la tenencia del bien inmueble.

Ahora, en todo el periodo de tiempo comprendido entre el día 7 de abril de 2022 y hasta el 13 de mayo de 2022 (fecha límite para garantizar el principio de contradicción; toda vez que, la audiencia estaba fijada para el 25 de mayo del corriente), la parte demandada, no requirió al despacho, no llamó al perito, no solicitó remisión o cambio alguno, no se preocupó por la prueba; no existe un accionar positivo en procura de hacer valer la prueba que solicitó, dejó pasar el término mínimo de los 10 días y para dilatar el asunto, finalmente, solicitó el **APLAZAMIENTO** de la audiencia.

11. **EL DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, el pasado viernes, el despacho, en manifiesta infracción y violación al PRINCIPIO DE CONCENTRACION (artículo 5º del CGP); de los DEBERES DEL JUEZ (Artículo 42, numeral 1º, 3º, 4º, 6º, 7º del C.G.P.) y de los PODERES DE ORDENACION E INSTRUCCIÓN (Artículo 43, numeral 2º del C.G.P.) de un plumazo ROMPIÓ el objeto de la audiencia y de la manera menos honrosa, le DIO SOLUCION DE CONTINUIDAD, aplazando la audiencia sin tener en consideración las razones expuestas en los artículos 159. CAUSALES DE INTERRUPCION y 161. SUSPENSION DEL PROCESO del C.G.P.

A reglón seguido, y sin que mediara una mínima motivación, ya que el escenario era otro, toda vez que, la prueba ya estaba **DECRETADA** y

24/

**III. DERECHO**

Invoco como fundamento de derecho los artículos 5º, 7º; 11; 12; 13; 42; 43; título V, arts, 47 y ss; 78 y ss; 82 y ss; 117 y ss; 133 y ss; 159; 161; sección tercera, régimen probatorio arts 164 y ss; 173; 175; 176; 206; capítulo VI, prueba pericial, arts., 226; 227; 228 y ss; 364; 372; 373 y 392 del Código General del Proceso. Artículo 8o y 9o y demás concordantes del Decreto 806 de 2020.

**IV. PRUEBAS**

Ruego tener como pruebas las actuaciones surtidas en el presente proceso.

**V. NOTIFICACIONES**

El suscrito en el correo electrónico: cesar.augusto.vargas@gmail.com

La contraparte en el correo electrónico aportado en el poder que allega.

Del Señor Juez.

Atentamente,

**CESAR AUGUSTO VARGAS MATEUS**

C.C. Nro. 79.743.664 de Bogotá D.C.

T.P. Nro. 267668 del C. S. de la J.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
MOSQUERA  
TRASLADO

PROCESO: 2020 - 00098  
DEMANDANTE: BANCO CORPBANCA S.A.  
DEMANDADO: VÍCTOR OVALLE ALGARRA

ASUNTO: RECURSO DE APELACION

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establecen los Arts. 110 y 326 del C.G.P., el día doce (12) de julio de 2022, SE FIJA EN LISTA EL PRESENTE RECURSO DE APELACION, en lugar público y visible en la lista de traslados del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (03) días, contados a partir del día trece (13) de julio de 2022, siendo las 8 A.M. y vencen el día quince (15) de julio de 2022 a las 5 P.M.



BERNARDO OSPINA AGUIRRE  
SECRETARÍA  
SECRETARIO.

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy doce (12) de julio de 2022, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en un lugar público y visible.



BERNARDO OSPINA AGUIRRE  
SECRETARÍA  
SECRETARIO



Señores:

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA.

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO DE BANCO ITAÚ / VICTOR HUGO OVALLE ALGARRA.

NUMERO DEL PROCESO: 088 DE 2020. APELACIÓN.

Haciendo uso del artículo 320 y 321, inciso sexto del C.G.P, interpongo recurso de apelación, contra el auto de fecha 16 de junio de 2022, notificado por estado el 17 de junio de 2022, auto que dio por terminado el proceso ejecutivo singular por el pago total de la obligación.

La apelación que interpongo contra este auto, la hago de manera parcial, por no estar de acuerdo en su numeral 5 sin condena en costas, por las siguientes razones:

Se debió condenar a la parte demandante al pago de las costas, toda vez que, antes de iniciar la demanda y con la demanda, se le manifestó al banco Itaú, que existía una póliza que cubría el riesgo o el siniestro. Con el fin de que esta demanda no causara un desgaste jurisdiccional y a mi poderdante. Como se dijo dentro de la demanda, el banco Itaú, constituyo una póliza con el crédito del 17 de octubre de 2012, la cual cubría toda la obligación por la que demandaron, pero mi poderdante nunca conto con copia de esa póliza, pero sabía que la tenía, y por ello, desde el 2017, mas exactamente el 27 de septiembre de 2017, solicito se hiciera efectiva la póliza con la que hoy quieren terminar el proceso, solicito que se hiciera efectiva por la perdida de capacidad laboral del 53,02% , la cual reposa en su despacho, hoy se anexa aquí la solicitud de mi poderdante para la implementación de la póliza, del 11 de septiembre de 2017 y del 27 de septiembre de 2017. Señores Magistrados: la póliza que hoy se hace efectiva, y con la cual se da por terminado el proceso, la tenía el demandante y el mismo la hizo efectiva (Itaú) aunque era conocedor de la existencia de la póliza, como ellos lo dicen en un oficio que allego, hasta que fue requerido por la Superintendencia Financiera de Colombia, pues, aunque fue solicitada antes de la demanda y con la demanda, su exhibición fue imposible, debido a la mala fe del banco, hoy demandante.

Mi poderdante con la mala fe del Banco, incurrió en un desgaste económico, consistente en honorarios de apoderada, llamamientos en garantía, notificaciones, esto sin contar los daños y perjuicios que causo el demandante con los embargos.

Sumado a lo anterior, mi poderdante, NO SE ENCONTRABA EN MORA, pues los descuentos de crédito en mención, se realizaban por libranzas, por lo que debía haberse hecho un estudio del crédito y de la deuda antes de decir que no hay condena en costas en un proceso tan dispendioso. Por otro lado nunca se nos dio traslado del pago, ni que se pagó, que obligación de las tantas que presentaron, fueron canceladas, el demandante incumplió con el decreto 806 de 2020, no dándome a conocer el pago.

El hecho de que mi poderdante, haya solicitado en el 2017, y dentro de la demanda, se hiciera efectiva la póliza, no era porque estuviera en mora en el crédito, sino porque quería hacerla efectiva por la discapacidad en el 2016. Cuando en el 2016 se les solicito, se hiciera efectiva la póliza se enviaron todos los documentos por el banco CorpBanca, hoy Itaú.

16  
169

No obstante, después de que la Superintendencia Financiera de Colombia, los requiriera (Itaú) para que contestaran donde estaba la póliza, de cuanto era la póliza, desde cuando era la póliza y porque no habían cancelado la póliza, el 8 de junio de 2022, el banco Itaú, se digno a ser efectiva por fin la póliza, después de haberse burlado, no solamente de mi poderdante, sino del mismo titular del despacho. Devolviéndole a mi poderdante la suma de \$21.350.000, y cancelando la total de la obligación del despacho judicial, aunque no es el escenario para discutir lo que se devuelve, se cobraban \$36.526.000, en la demanda, más intereses moratorios, pero la curiosidad es que ellos devuelven \$21.350.000.

Señores Magistrados: se puede observar en la demanda, contestación y llamados de garantía, la cantidad de solicitudes que se le hizo al banco Itaú, para que exhibiera la póliza, pues ellos la tomaron y la expidieron como banco asegurador, pero nunca la exhibieron, hasta que fue la Superintendencia fue quien los obligo.

Por lo anterior le solicito a ustedes señores Magistrados, condenar en costas al Banco Itaú, por su mala fe.

Anexos:

1. Auto que se impugna.
2. Respuesta del Banco Itaú.
3. Pago del siniestro por el mismo Banco Itaú.
4. Junta medica laboral.
5. Solicitud por mi poderdante de la implementación de la póliza en el 2017.

Con todo comedimiento.



ELIZABETH SIERRA GÓMEZ  
CC N° 35.414.020 DE ZIPAQUIRÁ  
T.P., 133.072 DEL C.S.J.  
ELIZABETHSIERRAGOMEZ@HOTMAIL.COM.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, junio 16 de 2022

Proceso 2020- 00098

Como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la de la obligación efectuada por el apoderado judicial de la demandante, en memorial que obra a folio 327 anteriores, reúnen los requisitos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., se dispone:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo singular por el pago pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

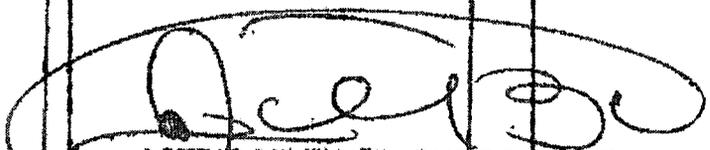
Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada. Art. 116 del C.G.P.

Cuarto. De existir títulos de depósito judicial hágase entre de los mismos a la parte demandada.

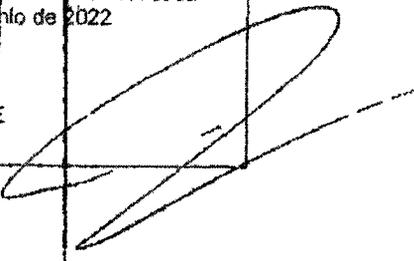
Quinto. Sin condena en costas.

Sexto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones. Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

  
ASTRID MILENA BAQUERO GUTIERREZ  
JUEZA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 31 Hoy 17 de junio de 2022  
El Secretario  
BERNARDO OSPINA AGUIRRE



233/

Bogotá, 8 de junio de 2022



Señora  
Elizabeth Sierra Gomez  
Apoderada Victor Hugo Ovalle Algarra  
elizabethsierragomez@hotmail.com  
ovale196712@hotmail.com  
Radicado: PQR-22-0326714

Asunto: Respuesta solicitud

Respetada señora

Reciba un cordial saludo de Itaú, su contacto es muy importante para nosotros.

En respuesta a la comunicación presentada ante la Superintendencia Financiera de Colombia y de la cual se nos diera traslado mediante el consecutivo del asunto, nos referimos a la misma en los siguientes términos:

En primer lugar, consideramos oportuno manifestar que los hechos objeto de reclamación han sido materia de investigación y análisis por parte del Banco en virtud del requerimiento presentado ante la Superintendencia Financiera de Colombia con el consecutivo 2020043503-001-000, respuesta emitida el 02-04-2020, mediante solicitud radicada ante ITAU mediante el consecutivo PQR- 20-0331733 cuya respuesta emitida el 16-06-2020, mediante solicitud radicada ante la Superintendencia Financiera de Colombia con el consecutivo 2020152083-007-000, respuesta emitida el 29-09-2020, de las cuales se adjunta copia.

Dando alcance a dichas comunicaciones, consideramos importante precisar que Itaú no actúa como un intermediario de seguros ni como compañía aseguradora, razón por la cual su solicitud se remitió directamente con Itaú Corredor de Seguros S.A., (Entidad que, a pesar de pertenecer al Grupo Financiero Itaú, maneja de manera independiente las actividades relacionadas con su objeto social), quienes han brindado respuesta a su poderdante:

Mediante solicitud No. PQR-22-0122419 del 28-02-2022 se recibe solicitud de siniestro contestando el 01-03-2022, del cual se adjunta copia:

"Revisados los documentos aportados, los mismos no se encuentran completos para la formalización del reclamo ante la compañía de seguros, por lo cual agradecemos remitir.

• Junta de calificación de invalidez (documento completo), solo aportaron 2 folios.

Por favor remitirlos al correo electrónico [siniestrosdeudores@itau.co](mailto:siniestrosdeudores@itau.co) únicamente en formato pdf."

Mediante solicitud No. PQR-22-0246650, donde se brindó respuesta el 26-04-2022, del cual se adjunta copia.

334



De acuerdo con su solicitud nos permitimos manifestar:

1. Con el pago del siniestro por parte de la compañía de seguros, se tramito el cierre de las obligaciones No. 650\*\*\*\*49-95 y No. 650\*\*\*\*50-95 el 27-04-2022.
2. Nuestra Entidad brindo la información a su poderdante como se evidencia en las respuestas adjuntas de los documentos que debía presentar para iniciar el tramite de reclamo de siniestro directamente con Itaú Corredor de Seguros S.A., (Entidad que, a pesar de pertenecer al Grupo Financiero Itaú, maneja de manera independiente las actividades relacionadas con su objeto social). Sin el tramite de siniestro de parte de su poderdante no era posible el cierre de las obligaciones, teniendo en cuenta que quien brinda respuesta sobre el siniestro es directamente la compañía de seguros.
3. Teniendo en cuenta la cancelación y/o cierre de las obligaciones No. 650\*\*\*\*49-95 y No. 650\*\*\*\*50-95 se solicitó actualización ante centrales de riesgo como obligaciones cerradas recuperadas.
4. Nuestra Entidad remite el reporte al pagador de las cuotas a cancelar solo de los créditos pendientes de pago, es importante que su poderdante presente el respectivo paz y salvo.
5. Se adjunta paz y salvo solicitado.
6. Se adjunta histórico de pagos donde se evidencia la aplicación de los pagos. De acuerdo con lo anterior quedo un saldo a favor de su poderdante de \$ 21,350,000.00 confirmado por el área de libranzas, el cual para ser reintegrados a los beneficiarios estos deben presentar la siguiente documentación:
  - Carta de reclamación indicando Ciudad, dirección y teléfono
  - Copia de Cedula de ciudadanía del cliente
  - Copia registro civil de Defunción o junta médica (ITP) según Corresponda
  - Acta o resolución de Beneficiarios
  - Copia Registro civil de matrimonio
  - Copia cedula de ciudadanía y registro civil de nacimiento de cada uno de los beneficiarios
  - Certificación Bancaria de cada uno de los Beneficiarios.

La anterior documentación la deben radicar completa en la sucursal más cercana para que se tramite el respectivo reintegro.

7. Se adjunta histórico de pagos donde se evidencia la aplicación de los pagos.
8. El Banco no causó ningún perjuicio a su poderdante toda vez que hasta tanto no reciba el pago de la obligación por parte de la aseguradora, el cliente debe seguir asumiendo el pago de las obligaciones, tal como contractualmente está pactado.
9. Como se manifestó en el punto 2, nuestra Entidad brindo la información a su poderdante para que iniciara el tramite de reclamo siniestro, por lo cual no es posible atender su solicitud.
10. Con el trámite de siniestro radicado por su poderdante la compañía de seguros ya brindo respuesta con el pago del siniestro.

137



De conformidad con lo anterior, manifestamos que el contenido de las respuestas descritas guarda plena identidad con los documentos allegados, por ello y en razón a que las pretensiones y argumentos referentes a lo sucedido no han cambiado y no se encuentran elementos de juicio adicionales, respetuosamente nuestra Entidad confirma la posición ya comunicada.

Agradecemos la atención prestada y reiteramos nuestra disposición para atender futuros requerimientos.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name.

Experiencia del Cliente  
Itaú Corpbanca Colombia S.A.  
Glcp



copy



De: Victor Hugo Ovallé  
 Enviado el: 21 de febrero de 2012, 10:51 AM  
 Para: 'Victor Hugo Ovallé' <vovalle@itau.com>  
 Asunto: RV Directivos per...

Buenas tardes estimado Sr. Victor Hugo Ovallé,  
 Reciba un cordial saludo de parte de la Gerencia de Seguros.  
 Revisado los documentos adjuntados, los mismos se encuentran completos para la formalización del reclamo ante la  
 Compañía de Seguros, por lo cual agradezco sus gestiones.  
 • Carta de certificación de la entidad de origen de la lesión o enfermedad.  
 Por favor, envíe el correo adjunto a [vovalle@itau.com](mailto:vovalle@itau.com) únicamente en formato PDF.  
 Quedamos a la espera de su respuesta.

**SINIESTROS DEUDORES**

Itaú Corredor de Seguros  
 del 27 de febrero de 2012  
 de Bogotá

La Gerencia de Seguros  
 de la Compañía

De: VICTOR HUGO OVALLE <vovalle@itau.com>  
 Enviado el: martes, 21 de febrero de 2012, 10:51 AM  
 Para: Siniestros Deudores - Siniestro deudores - Itaú de  
 Asunto: RV Directivos per...

Este correo electrónico y sus archivos adjuntos pueden contener información confidencial o de carácter reservado. Si usted no es el destinatario de este correo electrónico, no debe divulgar esta información a terceros. Si usted ha recibido este correo electrónico por error, le rogamos que nos lo informe inmediatamente y que destruya cualquier copia de este correo electrónico. No se debe hacer uso de esta información para fines ajenos a los que fueron destinados.

Enviado desde [vovalle@itau.com](mailto:vovalle@itau.com)

De: VICTOR HUGO OVALLE <vovalle@itau.com>  
 Enviado: martes, 21 de febrero de 2012, 10:51 AM  
 Para: 'Victor Hugo Ovallé' <vovalle@itau.com>  
 Asunto: RV Directivos de...

Envíame el correo electrónico

De: VICTOR HUGO OVALLE <vovalle@itau.com>  
 Enviado el: 21 de febrero de 2012  
 Para: 'Victor Hugo Ovallé' <vovalle@itau.com>  
 Asunto: RV Directivos de...

Enviado desde [vovalle@itau.com](mailto:vovalle@itau.com)

(AFECCIÓN POR EVALUAR- DIAGNÓSTICO- ETIOLOGÍA- TRATAMIENTOS VERIFICADOS- ESTADO ACTUAL- PRONÓSTICO- FIRMA MÉDICO)

Fecha: 14/08/2015 Servicio: **ORTOPEDIA**

FECHA DE INICIO DOLOR LUMBAR 3 AÑOS DE EVOLUCIÓN NO LIMITACIÓN. SIGNOS Y SÍNTOMAS AL EXAMEN FÍSICO COLUMNA LUMBAR BAJA ESCLEROSIS FLEXIÓN NO IRRADIADO A MIEMBROS INFERIORES NO SINTOMATOLOGÍA NEUROLÓGICA. ETIOLOGÍA ARTROSIS DEGENERATIVA COLUMNA LUMBAR. ESTADO ACTUAL BAJA MOVILIDAD COLUMNA LUMBAR. DIAGNOSTICO 1. ARTROSIS INCIPIENTE COLUMNA LUMBAR L5-S1 2. ESCOLIOSIS DEGENERATIVA COLUMNA LUMBAR. PRONOSTICO BUENO. Null FDO. MEDICO ESPECIALISTA HOJA DE SEGURIDAD No. 067061.-

Fecha: 23/02/2016 Servicio: **MEDICINA FAMILIAR**

FECHA DE INICIO PACIENTE DE 48 AÑOS CON ANTECEDENTE DE DERMATOMICOSIS EN REGIÓN INTRADIGITAL DEDOS DE PIES BILATERAL Y REGIÓN PLANTAR EN MANEJO CON CREMAS DE USO TÓPICO. SIGNOS Y SÍNTOMAS ESCAMACION. PRURITO EN REGIÓN INTERDIGITAL DEDOS DE LOS PIES. ETIOLOGÍA INFECCIOSA. ESTADO ACTUAL PESO 65 KG TALLA 1.60 SIGNOS VITALES FC 72X FR 18X TA 125/80 MUCOSA ORAL HÚMEDA ROSADA CARDIACOS RÍTMICOS SIN SOPLOS. PULMONAR SIN AGREGADOS. ABDOMEN NO MASAS. EXTREMIDADES SIN EDEMAS ZONAS ESCAMATIVAS INTERDIGITALES Y REGIÓN PLANTAR POR DERMATOMICOSIS. DIAGNOSTICO DERMATOMICOSIS EN PIES BILATERAL, INTERDIGITAL Y REGIÓN PLANTAR. PRONOSTICO BUENO CON TRATAMIENTO. Null FDO. MEDICO ESPECIALISTA HOJA DE SEGURIDAD No.092429.-

Fecha: 17/02/2015 Servicio: **CIRUGIA GENERAL**

FECHA DE INICIO HACE 4 AÑOS LUMBALGIA INGUINAL DERECHA. SIGNOS Y SÍNTOMAS DOLOR EN ZONA INGUINAL. ETIOLOGÍA ENFERMEDAD GENERAL. ESTADO ACTUAL BUENO. NO EVIDENCIA DE RECIDIVA HUMANA. DIAGNOSTICO ESTADO POST HERNIORRAFIA INGUINAL DERECHA ABIERTA. PRONOSTICO BUENO. Null FDO. MEDICO ESPECIALISTA HOJA DE SEGURIDAD No. 062377.-

NOTA: EL PACIENTE TIENE PLENO CONOCIMIENTO DE LOS CONCEPTOS EMITIDOS POR LOS ESPECIALISTAS.

**V. SITUACIÓN ACTUAL**

**A. ANAMNESIS**

PACIENTE REFIERE DOLOR LUMBAR TIPO PICADA Y EN RODILLAS. PERTENECIO AL ARMA DE ARTILLERÍA 6 AÑOS. FUE SOLDADO PROFESIONAL POR 7 AÑOS.

**B. EXAMEN FÍSICO**

BUEN ESTADO GENERAL ARCOS DE MOVILIDAD COMPLETOS EN LAS 4 EXTREMIDADES DOLOR LUMBAR LOCALIZADO NO SIGNOS DE RADICULOPATIA EN MIEMBROS INFERIORES. TRAQUIDO ARTICULAR CON LA FLEXION EN AMBAS RODILLAS. DESCAMACION EN PLANTA DE LOS PIES A NIVEL INTERDIGITAL. MARCHA NORMAL.

**VI. CONCLUSIONES**

**A- DIAGNÓSTICO POSITIVO DE LAS LESIONES O AFECCIONES:**

1) DERMATOMICOSIS PIES VALORADO POR MEDICINA FAMILIAR ACTUALMENTE SINTOMÁTICO- 2) ARTROSIS EN COLUMNA LUMBAR VALORADO POR ORTOPEDIA QUE DEJA COMO SEQUELA A) LUMBALGIA CRÓNICA- 3) ESCOLIOSIS VALORADO POR ORTOPEDIA ACTUALMENTE CONTROLADO- 4) ANTECEDENTE DE HERNIORRAFIA INGUINAL DERECHA VALORADO POR CIRUGIA GENERAL QUE DEJA COMO SEQUELA A) DOLOR- 5) ARTROSIS DE RODILLAS POR RADIOGRAFIA VALORADO EN JUNTA MEDICA ACTUALMENTE SINTOMÁTICO POR DOLOR SIN LIMITACION FUNCIONAL FIN DE LA TRASCRIPCION-

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA  
EJÉRCITO NACIONAL  
DIRECCIÓN DE SANIDAD



ACTA DE JUNTA MÉDICA LABORAL No. 88601  
REGISTRADA EN LA DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO

LUGAR Y FECHA: BOGOTA, D.C. JULIO 21 de 2016

INTERVIENEN: Doctor DR(A). CLAUDIA HERNANDEZ JIMENEZ  
Oficial de Sanidad  
Doctor DR(A). YURI ANDREA HERNANDEZ ULLOA  
Oficial de Sanidad  
Doctor DR(A). JAVIER ENRIQUE MURILLO SEGOVIA  
Oficial de Sanidad

ASUNTO: Que trata del Acta de Junta Médica Laboral Militar. Que estudia en todas sus partes los documentos de sanidad del caso a valorar, clasificando la capacidad laboral, lesiones, secuelas, indemnizaciones e Imputabilidad al servicio, de conformidad con el Artículo. 15\_ del Decreto 1796\_ de 14- SEPTIEMBRE DEL 2000, acordando el texto y conclusiones, de acuerdo con los conceptos emitidos por los especialistas tratantes.: CIRUGIA GENERAL-MEDICINA FAMILIAR-ORTOPEDIA-

I. IDENTIFICACIÓN: Grado SP(R). Código 0 Apellidos y Nombres Completos OVALLE ALGARRA VICTOR HUGO CC No. 80383446 DE FUNZA- ARMA: - FECHA DE NACIMIENTO: MARZO 23 DE 1967- NATURAL DE BOGOTA- Edad 49 años. Ciudad y Residencia Actual: CRA 6 No. 26-189 DE: NEIVATEL: 3124573692 CUENTA 200027183 BANCO DE BOGOTA

### II. CAUSAL DE CONVOCATORIA

De acuerdo al artículo 19 del Decreto 1796 de 2000 esta Junta Médica se convoca por: **POR LA PRÁCTICA DE UN EXAMEN DE CAPACIDAD SICOFÍSICA EN EL QUE SE ENCUENTRAN LESIONES O AFECCIONES QUE DISMINUYEN LA CAPACIDAD LABORAL.(RETIRO)**

### III. ANTECEDENTES

A. Al paciente le fue efectuado examen sicofísico general para la presente diligencia, la cual se verifica de acuerdo con el concepto y la intervención personal del especialista.

- Se le practicó Junta Médica Laboral SI X NO \_\_\_\_\_.  
JUNTA MEDICA No. 146 DE FECHA FEBRERO 14 DE 1996 CON DCL (26.92%) POR EL SERVICIO DE:  
ORTOPEDIA

- Consejo Técnico SI \_\_\_\_\_ NO X .

- Tribunal Médico SI \_\_\_\_\_ NO X .

B. Antecedentes del Informativo

SIN INFORMATIVOS ADMINISTRATIVOS

340  
78  
7

B. Clasificación de las lesiones o afecciones y calificación de capacidad psicofísica para el servicio.

INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL  
NO APTO - NO APLICA REUBICACIÓN LABORAL POR TRATARSE DE UN RETIRO

C. Evaluación de la disminución de la capacidad laboral:  
LE PRODUCE UNA DISMINUCIÓN DE LA CAPACIDAD LABORAL DEL VENTISEIS PUNTO VENTIOCHO POR CIENTO (26.28%) DEL (73.08%); RESTANTE YA QUE TIENE JML ANTERIOR No.146/1996 CON DCL (26.92%) Y DCL ACUMULADA TOTAL DEL (53.2%)

D. Imputabilidad del Servicio:  
AFECCION-1 SE CONSIDERA ENFERMEDAD PROFESIONAL, LITERAL (B)(EP); AFECCION-2 SE CONSIDERA ENFERMEDAD PROFESIONAL, LITERAL (B)(EP); AFECCION-3 SE CONSIDERA ENFERMEDAD COMUN, LITERAL (A)(EC); AFECCION-4 SE CONSIDERA ENFERMEDAD COMUN, LITERAL (A)(EC); AFECCION-5 SE CONSIDERA ENFERMEDAD COMUN, LITERAL (A)(EC)

E. Fijación de los correspondientes índices:  
DE ACUERDO AL ARTICULO 47 DECRETO 0094 DEL 11 DE ENERO DE 1989, LE CORRESPONDE POR: 1-) NUMERAL 10-026 INDICE CUATRO (4) 2A) NUMERAL 1-062, LITERAL (A) INDICE CINCO (5) 3-) NO HAY LUGAR A FIJAR INDICES DE LESION 4A) NUMERAL 4-177, LITERAL (A) INDICE DOS (2) 5-) NUMERAL 1-190, LITERAL (A) INDICE SIETE (7)

VII. DECISIONES:

En presencia de los participantes se establece que la decisión ha sido tomada por unanimidad y corresponde a la veracidad de los hechos.

*[Signature]*  
DR(A) CLAUDIA HERNANDEZ JIMENEZ  
Oficial de Sanidad

*[Signature]*  
DR(A) YURI ANDREA HERNANDEZ ULLOA  
Oficial de Sanidad

*[Signature]*  
DR(A) JAVIER ENRIQUE MURILLO SEGOVIA  
Oficial de Sanidad

VIII. RECURSOS:

Contra la presente Acta de Junta Médica Laboral procede el recurso de solicitar convocatoria de Tribunal Médico Laboral de Revisión Médica del cual para hacerse uso dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación según lo establecido en el Decreto 1796 de septiembre 14-2000. Ante la Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional.

NOTA: ES DECIR, USTED TIENE DERECHO A SOLICITAR TRIBUNAL MÉDICO DURANTE LOS 4 MESES SIGUIENTES CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACIÓN, SI NO SE ENCUENTRA DE ACUERDO CON LOS RESULTADOS EMITIDOS DE ESTA JUNTA MÉDICA. CUMPLIDO ESTE TIEMPO SE DARÁ TRÁMITE A LA DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES DEL EJÉRCITO.

IX. NOTIFICACION:

El acta de Junta Médica No.88601 de fecha JULIO 21 DE 2016 se notifica en forma personal al Señor SP(R) OVALLE ALGARRA VICTOR HUGO En Bogotá el día 10 AGO 2016

Notificado: *[Signature]* Victor Hugo cc No. 80383496 De *[Signature]*

Notificador: *[Signature]* REVISÓ

CP: CESAR ALBERTO CARDENAS BALAGUTRA DR(A) YURY VALENTINA PINZÓN

PS MANUELA CAROLINA RIVERA RAMIREZ 05/08/16 11:35:39

FE EN LA CAUSA  
2013 AÑO DEL ENTRENAMIENTO Y RELEVAMIENTO DEL EJERCITO NACIONAL

Dirección de Sanidad: Carrera 7 No. 52 de la P. U. 77270, AC 19:120-129, 90-133-159-167  
Dirección de Prestaciones Sociales: Carrera 50B No. 18A-38, L. 1., Puente Aranda 3150111 Ex. (910-6911-6914)  
Página Web: [dijnejerito.mil.co](http://dijnejerito.mil.co)

**CONFIRMACION DE PAGO SINIESTRO POLIZA VIDA GRUPO DEUDOR // ITAU // OVALLE ALGARRA VICTOR HUGO 80383446**

5

Andrea Del Pilar Gonzalez Mora <andrea.gonzalez@itau.co>  
Mar 25 14:20:27 3 28 PM

Para: VICTOR HUGO OVALLE <ovalle196712@hotmail.com>

Buenas tardes,

Reciba un cordial saludo de Itau Corredor de Seguros.

Informo que frente a la reclamación presentada para afectar la cobertura por Itp/Muerte de la póliza de Vida Grupo Deudores del asegurado en referencia, la aseguradora ha realizado el pago del saldo de la deuda al Banco Itau SA. A continuación, se relaciona en detalle el mencionado pago

OVALLE ALGARRA VICTOR HUGO	80383446	TTP	LIBRANZA MENSUAL	550950000135581	\$45,014,112.00
----------------------------	----------	-----	------------------	-----------------	-----------------

Por lo anterior, le sugiero que pasados cinco (5) días hábiles después de esta comunicación se contacte directamente con el Banco Itau en el teléfono (1) 5818181 para verificar el estado de la obligación.

Cordialmente,

**Andrea González Mora**

Indemnizaciones  
Itau Corredor de Seguros  
Tel: (601) 3394750 ext 18735 - Celular: 3164318310  
Andrés González Mora

Calle 100 # 7 - 33  
Torre 1 Piso 20  
Bogotá - Colombia



1361

342

15

Inicio | El Nuevo Mundo | Noticias

**Elementos enviados** \*

lizeq@telefonos.com | PARTICIPACION DE PRODUCTOS

lizeq@telefonos.com | tipo de producto

servicio@telefonos.com | solicitud para implementacion de poliza

mano@telefonos.com | este es el

**Solicitud para implementacion de poliza que cubre sus productos**

Envío de correo electrónico desde Outlook

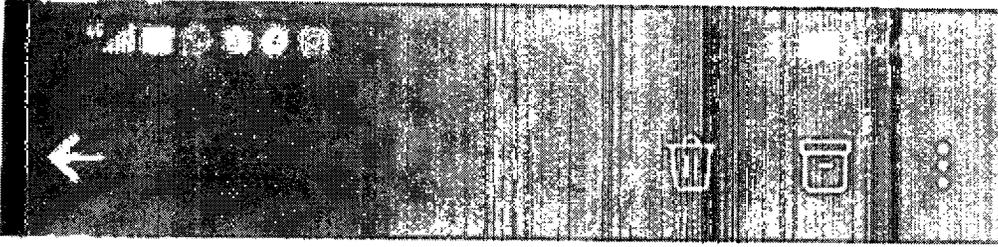
**VICTOR HUGO OVALLE**

Para: mano@telefonos.com



Enviado desde Outlook

Responder | Reenviar



VICTOR HUGO OVALLE

6/5/22 10:14:20 AM

Para servicioalcliente@icorp.banca.com con eni

recurso de trabajo por ende 21/7/2019

carta4.bmp

\*\*\*

VICTOR HUGO OVALLE  
 Calle Dri...  
 para hacer...

carta3.bmp

...ta2.bmp

ta.bmp

carta1.bmp

carta2.bmp

...a3.bmp

carta4.bmp

Para el... de

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
MOSQUERA - CUNDINAMARCA  
TRASLADO

PROCESO: 2021 - 00326  
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO AYALA  
DEMANDADO: MARIA CLEMENCIA FLOREZ

ASUNTO: LIQUIDACIÓN CREDITO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día doce (12) de julio de 2022, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en el lugar público y visible del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (3) días, contados a partir del día trece (13) de julio de 2022, siendo las 8 A.M., venciendo el día quince (15) de julio de 2022 a las 5 P.M.



CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy doce (12) de julio de 2022, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.



## MEMORIAL Y LIQUIDACIÓN DE CREDITO RDA.- 2021-00326

Esperanza Lopez Puerto <esperanzalopezpuerto@hotmail.com>

Mar 03/05/2022 8:14

Para: Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera  
<memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

EJECUTIVO SINGULAR - MININA CUANTIA

Demandante.- LUIS ALBERTO AYALA

Demandado.- MARIA CLEMENCIA FLOREZ

Cordial Saludo,

Esperanza López Puerto

Abogada

Cel. 311 442 6703

CUSO RECIBO

Bogotá, 3 Mayo 2022

**SEÑORA:**

**JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA.  
DOCTORA ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ**

E.

S.

D.

Ref.- Ejecutivo Singular de Mínima:

Demandante.- LUIS ALBERTO AYALA

Demandado.- MARIA CLEMENCIA FLOREZ

Expediente: 2547340030001- 2021- 00326

### **ASUNTO.- LIQUIDACIÓN CREDITO Y SECUESTRO**

**ESPERANZA LOPEZ PUERTO**, en mi calidad de apoderada judicial del demandante Luis Alberto Ayala, respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de manifestar y solicitar:

- 1.- Me permito dar cumplimiento al numeral segundo de la sentencia presento liquidación del crédito conforme al art. 446 del C.G.P la cual anexo en documento PDF con este escrito. (capital e intereses).
- 2.- El abono realizado por la demandada se debe imputar primero a intereses Art. 1653 Código Civil.
- 3.- La parte demandante siempre ha estado dispuesta a llegar a un arreglo con la demandada desde el 2019 son tres ( 3 tres años) al día de hoy para llegar aún acuerdo equitativo sin que se haya logrado; razón por la cual estamos en esta instancia, a pesar del abono hecho 23.02.2022 no ha vuelto a realizar más abonos. Por su renuencia al pago la ejecutada ha causado gastos procesales, como son presentación de demanda, Notificación y otros, es por ello que el demandante ha tenido que asumir gastos procesales, teniendo que acudir a la demanda judicial.
- 4.- Por el anterior Solicito de manera respetuosa se elabore liquidación de costas del proceso teniendo en cuenta los gastos hechos en esta demanda y que obran en el proceso.

### **PETICIÓN**

Decrétese el secuestro del 50% de los derechos que posee la demandada señora MARIA CLEMENCIA FLOREZ sobre el inmueble identificado con la matricula inmobiliaria 50C-1375399 ubicado en el Municipio de Mosquera de propiedad de la demandada. El cual se encuentra embargado en la actualidad.

Liquidación de costas por parte del despacho.

Entrega de los dineros depositados por la demanda al despacho en favor del señor ALUIS ALBERTO AYALA.

**PRUEBA Y ANEXO:**

Liquidación de crédito en escrito separado y en PDF que se anexa con este escrito. ( Flo.1)

Certificado de liberta en 3 folios correspondiente a la M.I.No.1375399 objeto de medida que obra en el proceso.

Señor Juez, Cordialmente,



**ESPERANZA LOPEZ PUERTO**  
C.C.No.41.678.533 de Bogotá  
T.P.No.51.992 C.S. de la J.



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA**

**PRIMERO**

**REFERENCIA : 2021 -00326**

**DEMANDANTE : LUIS ALBERTO AYALA**

**DEMANDADO : MARIA CLEMENCIA FLOREZ**

FECHA		CAPITAL	TERESES BAN	INTERESES	DIAS	INTERESES	INTERESES
DESDE	HASTA	CORRIENTES		MORATORIO	EN MOR	GENERADOS	ACUMULADOS
20/10/2020	31/10/2020	\$ 3.000.000,00	18,09%	0,000754	31	\$ 70.098,75	\$ 70.098,75
01/11/2020	30/11/2020	\$ 3.000.000,00	17,84%	0,000743	30	\$ 66.900,00	\$ 136.998,75
01/12/2020	31/12/2020	\$ 3.000.000,00	17,46%	0,000728	31	\$ 67.657,50	\$ 204.656,25
01/01/2021	31/01/2021	\$ 3.000.000,00	17,32%	0,000722	31	\$ 67.115,00	\$ 271.771,25
01/02/2021	28/02/2021	\$ 3.000.000,00	17,54%	0,000731	28	\$ 61.390,00	\$ 333.161,25
01/03/2021	31/03/2021	\$ 3.000.000,00	17,41%	0,000725	31	\$ 67.463,75	\$ 400.625,00
01/04/2021	30/04/2021	\$ 3.000.000,00	17,31%	0,000721	30	\$ 64.912,50	\$ 465.537,50
01/05/2021	31/05/2021	\$ 3.000.000,00	17,22%	0,000718	31	\$ 66.727,50	\$ 532.265,00
01/06/2021	30/06/2021	\$ 3.000.000,00	17,21%	0,000717	30	\$ 64.537,50	\$ 596.802,50
01/07/2021	31/07/2021	\$ 3.000.000,00	17,18%	0,000716	31	\$ 66.572,50	\$ 663.375,00
01/08/2021	31/08/2021	\$ 3.000.000,00	17,24%	0,000718	31	\$ 66.805,00	\$ 730.180,00
01/09/2021	30/09/2021	\$ 3.000.000,00	17,19%	0,000716	30	\$ 64.462,50	\$ 794.642,50
01/10/2021	31/10/2021	\$ 3.000.000,00	17,08%	0,000712	31	\$ 66.185,00	\$ 860.827,50
01/11/2021	30/11/2021	\$ 3.000.000,00	17,27%	0,000720	30	\$ 64.762,50	\$ 925.590,00
01/12/2021	31/12/2021	\$ 3.000.000,00	17,46%	0,000728	31	\$ 67.657,50	\$ 993.247,50
01/01/2022	31/01/2022	\$ 3.000.000,00	17,66%	0,000736	31	\$ 68.432,50	\$ 1.061.680,00
01/02/2022	28/02/2022	\$ 3.000.000,00	18,30%	0,000763	28	\$ 64.050,00	\$ 1.125.730,00
01/03/2022	31/03/2022	\$ 3.000.000,00	18,47%	0,000770	31	\$ 71.571,25	\$ 1.197.301,25
01/04/2022	30/04/2022	\$ 3.000.000,00	19,05%	0,000794	30	\$ 71.437,50	\$ 1.268.738,75

**RESUMEN**

<b>CAPITAL</b>	\$ 3.000.000,00
<b>INTERESES DE MORA</b>	\$ 1.268.700,00
<b>TOTAL</b>	\$ 1.300.000,00
<b>TOTAL</b>	\$ 2.968.700,00

